



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 875

**Quito, lunes 21 de
enero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorízase el viaje, decláranse y legalízase las comisiones de servicios en el exterior de los siguientes funcionarios:

| | | |
|------|--|---|
| 1467 | Ingeniero Camilo Samán Salem, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional | 3 |
| 1471 | Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración ... | 3 |
| 1472 | Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública | 4 |
| 1477 | Doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación | 4 |
| 1478 | Economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables | 4 |
| 1479 | Economista Carlos Marx Carrasco, Director Nacional del Servicio de Rentas Internas | 5 |
| 1480 | Legalízase el permiso con cargo a vacaciones de la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación | 5 |
| 1481 | Magíster Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública | 6 |
| 1482 | Economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador | 6 |
| 1485 | Doctor Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos | 7 |
| 1486 | Magíster Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública | 7 |
| 1487 | Arquitecto Pedro Antonio Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda | 8 |
| 1488 | Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración ... | 8 |

| | Págs. | | Págs. |
|---|-------|---|-------|
| 1488-A | 9 | CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN: | |
| 1490 | 9 | CSP-2012-04OR-04 Apruébase el modelo de gestión del “Programa de Incentivos para la Forestación con Fines Comerciales” | 24 |
| | | CSP-2012-06EX-01 Apruébase la suscripción del contrato de inversión con la sociedad nacional SWISSGAS DEL ECUADOR S. A. | 25 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA: | | COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR: | |
| 589 | 9 | 100 Fíjase el parámetro cuantitativo de reciclaje que deberán aplicar las empresas autorizadas para importar celulares, en 2.5 teléfonos en desuso por 1 celular nuevo a importarse | 27 |
| 780 | 11 | DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL: | |
| | | 003/2013 Modifícase la RDAC Parte 43 “Mantenimiento” | 30 |
| MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN: | | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN: | |
| 067-2012 | 14 | 00839-DIGERCIC-DNAJ-2012 Deléganse atribuciones y funciones al señor Jorge Leopoldo Pinargote Fuentes, Subdirector General | 31 |
| 068-2012 | 16 | DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS: | |
| 070-2012 | 18 | 001-NG-DINARDAP-2013 Expídese la Norma para la Homologación de los Libros Registrales Mercantiles con el Sistema Nacional de Registro Mercantil | 31 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS: | | SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: | |
| 001 | 19 | DIRECCIÓN REGIONAL DEL SUR: | |
| 101 | 20 | RSU-DRERDRI13-00003 Modifícase la Resolución No. RSU-RHURAFI11-00072, expedida el 7 de diciembre del 2011 | 33 |
| RESOLUCIONES: | | FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA: | |
| CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: | | CONSEJO DE LA JUDICATURA: | |
| 015-CNNA-2012 | 21 | 160-2012 Expídese el Protocolo de actuación para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas, perdidas o extraviadas | 34 |
| | | 001-2013 Expídense las disposiciones aplicables para la indexación automática de las pensiones alimenticias y de los intereses en las liquidaciones | 39 |

| | | |
|---|--------------|--|
| | Págs. | |
| GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS | | |
| ORDENANZAS MUNICIPALES: | | |
| - Cantón Montúfar: Para la administración del fondo fijo de combustible y para peajes .. | 40 | |
| - Cantón Nabón: Para la administración del fondo fijo de caja chica | 44 | |
| - Cantón Pucará: Que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en la jurisdicción del cantón | 45 | |

No. 1467

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 23373 de 30 de noviembre de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica a favor del ingeniero Camilo Samán Salem Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, para su desplazamiento a Miami-Estados Unidos del 3 al 4 de diciembre, por gestiones inherentes a la venta del Pacific National Bank; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo, 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero **Camilo Samán Salem** Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, para su desplazamiento a Miami Estados Unidos del 3 al 4 de diciembre de 2012, por gestiones inherentes a la venta del Pacific National Bank.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Banco del Pacífico cubrirá los gastos de pasajes aéreos, y la Corporación Financiera Nacional los viáticos.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de Noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1471

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 22502 de fecha 3 de diciembre de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de 15 de noviembre, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, relacionado con su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires-Argentina del 1 al 3 de noviembre de 2012, a fin de asistir al III Simposio Internacional "Un Nuevo humanismo para la Nueva Civilización"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista **Ricardo Patiño Aroca** Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a la ciudad de Buenos Aires-Argentina del 1 al 3 de noviembre de 2012, a fin de participar en el III Simposio Internacional "Un Nuevo Humanismo para la Nueva Civilización".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento serán legalizados del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 04 de Diciembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1472

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior Mgs. 23452 de 4 de diciembre de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social de igual lecha, a favor de la Mgs. Carina Vance Mafía Ministra de Salud Pública, para su desplazamiento a La Habana-Cuba del 4 al 6 del mes presente, a fin de participar en la Convención Internacional de Salud "Cuba Salud 2012"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios de la Mgs. **Carina Vance Mafía** Ministra de Salud Pública, a La Habana-Cuba del 4 al 6 de diciembre de 2012, a fin de participar en la Convención Internacional de Salud "Cuba Salud 2012".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos en concepto de alimentación, estadía y pasajes aéreos, serán financiados con fondos de la OPS/OMS, no representando egreso alguno para el Presupuesto General del Estado,

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 04 de Diciembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.
Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1477

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 23484 de 5 de diciembre de 2012 que se respalda en el aval del señor Augusto X. Espinosa A. Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano de igual fecha, a favor de la doctora Gloria Vidal Illingworth Ministra de Educación,

para su desplazamiento a Washington D.C.- Estados Unidos del 11 al 15 del mes presente, a fin de participar en el Taller "Política Pública Educativa", coordinado por la Embajada del Ecuador en Estados Unidos, el Banco Interamericano de Desarrollo-BID y esa Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora **Gloria Vidal Illingworth** Ministra de Educación, para su desplazamiento a Washington D.C.-Estados Unidos del 11 al 15 de diciembre de 2012, a fin de participar en el Taller "Política Pública Educativa", coordinado por la Embajada del Ecuador en Estados Unidos, el Banco Interamericano de Desarrollo-BID y esa Cartera de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida-retorno, estadía y alimentación, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 05 de Diciembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1478

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL, DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 23456 de fecha 5 de diciembre de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos de 7 de este mes, a favor del del economista Wilson Pástor Morris Ministro de Recursos Naturales No Renovables, para su desplazamiento a la ciudad de Viena-Austria del 9 al 14 de diciembre, a fin de asistir a la 162ª Reunión de Conferencia de la OPEP; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en concisión de servicios al economista **Wilson Pástor Morris** Ministro de Recursos Naturales No Renovables, para su desplazamiento a la ciudad de Viena-Austria del 9 al 14 de diciembre de 2012, a fin de asistir a la 162ª Reunión de Conferencia de la OPEP.

ARTICULO SEGLNDO.- Los gastos que ocasione este desplazamiento serán cubiertos con fondos del presupuesto del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 07 de Diciembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1479

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio Nro. SRI-NAC-DNR-2012-0047-OF de fecha 30 de noviembre de 2012, como alcance al oficio No. SRI-NAC-DNR-2012-0041-OF, la economista Silvia Paulina Martínez Tamayo Directora Nacional de Talento Humano del Servicio de Rentas Internas solicita se autorice la comisión de servicios del economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, quien participó en la III FERIA "Ecuador Itinerante", en la ciudad de Nueva York-Estados Unidos del 15 al 19 del mismo mes y año; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de

2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del señor Director Nacional del Servicio de Rentas Internas economista **Carlos Marx Carrasco**, en la ciudad de Nueva York-Estados Unidos, del 15 al 19 de noviembre de 2012, con motivo de su asistencia a la III FERIA "Ecuador Itinerante", atendiendo la invitación de la Secretaría Nacional del Migrante.

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de diciembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1480

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. 674 DM-12 de fecha 5 de diciembre de 2012, la doctora Gloria Vidal Illingworth Ministra de Educación solicita concederle permiso con cargo a vacaciones el día jueves 6 de diciembre; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar el permiso con cargo a vacaciones concedido a la doctora **Gloria Vidal Illingworth** Ministra de Educación, el 6 de diciembre de 2012.

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de diciembre de 2012,

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de Diciembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1481

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 23441 de fecha 5 de diciembre de 2012 que se respalda en el aval del señor Ministro Coordinador de Desarrollo Social Ing. Richard Espinosa Guzmán B.A., de 10 del mes presente, a favor de la señorita magíster Carina Vance Mafla Ministra de Salud Pública, relacionado con su desplazamiento a la ciudad de Bogotá-Colombia del 6 al 7 del mes presente, para la reunión bilateral entre el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, que tuvo como propósito avanzar en los acuerdos preliminares necesarios para la reunión del gabinete binacional Colomno-Ecuatoriano, a llevarse a cabo el 11 de diciembre en la ciudad de Tulcán-Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios de la señorita Magíster **Carina Vance Mafla** Ministra de Salud Pública, en la ciudad de Bogotá-Colombia del 6 al 7 de diciembre de 2012, con motivo de la reunión bilateral entre el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, que tuvo como propósito avanzar en los acuerdos preliminares necesarios para la reunión del gabinete binacional Colomno-Ecuatoriano, a llevarse a cabo el 11 de diciembre en la ciudad de Tulcán-Ecuador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos en concepto de alimentación y pasaje de retorno serán legalizados del presupuesto del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

No. 1482

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 23295 de fecha 3 de diciembre de 2012, que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica de 10 del mismo mes y año, a favor del economista Pedro Delgado Campaña Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, con relación a su desplazamiento a la ciudad de Brasilia-Brasil del 5 al 7 del mes presente, a fin de asistir a la Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales de los Estados Miembros Asociados de MERCOSUR:

Que mediante oficio No. DBCE-1217-2012 de 3 de diciembre de 2012, el economista Pedro Delgado Campaña Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador comunica que su regreso al país será el sábado 8 del mes presente, por razones de cupo aéreo: y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista **Pedro Delgado Campaña** Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, en la ciudad de Brasilia-Brasil del 5 al 8 de diciembre de 2012, con motivo de su asistencia a la Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales de los Estados Miembros Asociados de MERCOSUR.

ARTICULO SEGUNDO.- El Banco Central del Ecuador financiará los costos de viáticos y pasajes aéreos al exterior del mencionado servidor.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de Diciembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1485

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 23647 de fecha 14 de diciembre de 2012 a favor del doctor Rafael Poveda Bonilla Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, para su desplazamiento a la ciudad de Nueva York-Estados Unidos del 16 al 19 del mes presente, al haberse programado una serie de reuniones para la consecución de créditos externos relativos al financiamiento de proyectos de los Sectores Estratégicos, como el de la Refinería del Pacífico; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor **Rafael Poveda Bonilla** Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, para su desplazamiento a la ciudad de Nueva York-Estados Unidos del 16 al 19 de diciembre de 2012, al haberse programado una serie de reuniones para la consecución de créditos externos relativos al financiamiento de proyectos de los Sectores Estratégicos, como el de la Refinería del Pacífico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de Diciembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1486

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 23618 de fecha 13 de diciembre de 2012 que se respalda en el aval del señor Ministro Coordinador de Desarrollo Social Ing. Richard Espinosa Guzmán B.A. de 14 del mes presente, a favor de la señorita Magíster Carina Vance Mafla Ministra de Salud Pública para su desplazamiento a la ciudad de La Habana-Cuba del 16 al 17 de diciembre, conformando la delegación que acompañará al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración en la visita oficial, a objeto de participar en la III Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas con dicho país en cuyo marco, se pasará revista general del estado y avance de los compromisos bilaterales asumidos a partir de la visita que realizó el señor Presidente de la República a Cuba, en enero de 2009; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señorita Magíster **Carina Vance Mafla** Ministra de Salud Pública, para su desplazamiento a la ciudad de La Habana-Cuba del 16 al 17 de diciembre de 2012, al conformar la delegación del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que participará en la III Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas con dicho país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos en concepto de alimentación, estadía y pasajes de ida-retorno serán financiados con fondos del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de Diciembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1487

No. 1488

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL, DE I.,A
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 23661 de 14 de diciembre de 2012 que se respalda en el aval del señor Ministro Coordinador de Desarrollo Social ing. Richard Espinosa Guzmán B.A., de igual fecha, a favor del arquitecto Pedro Antonio Jaramillo Castillo Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su desplazamiento a la ciudad de Santiago de Cuba-Cuba del 15 al 18 del mes presente, conformando la comitiva que acompañará al señor Canciller del Ecuador en su visita oficial a ese país, con el fin de asistir a la III Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas y revisar avances de compromisos bilaterales asumidos a partir de la visita que realizó el señor Presidente de la República, en enero de 2009; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al arquitecto **Pedro Antonio Jaramillo Castillo** Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la ciudad de Santiago de Cuba-Cuba del 15 al 18 de diciembre de 2012, conformando la comitiva que acompañará al señor Canciller del Ecuador en su visita oficial a ese país, con el fin de asistir a la III Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas y revisar avances de compromisos bilaterales asumidos a partir de la visita que realizó el señor Presidente de la República, en enero de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a estadía y pasajes aéreos, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda,

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de Diciembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 23414 de fecha 8 de diciembre de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de 17 del mismo mes y año, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, relacionado con su desplazamiento a la ciudad de México D.F.-México del 1 al 2 de diciembre, quien en representación del señor Presidente de la República asistió a los eventos de transmisión del Mando Presidencial, participó, en reuniones bilaterales, así como en el encuentro con la colonia ecuatoriana, y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista Ricardo Patiño Aroca Ministro de Relaciones Exteriores. Comercio e Integración, quien se desplazó a la ciudad de México D.F.-México del 1 al 2 de diciembre de 2012, en representación del Jefe de Estado Ecuatoriano, para asistir a los eventos de transmisión del Mando Presidencial, participar en reuniones bilaterales así como en el encuentro con la colonia ecuatoriana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia del señor Canciller, serán legalizados del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de Diciembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1488-A

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 571, publicado en el Registro Oficial 373 de 28 de enero de 2011, se reestructuró la Secretaría Nacional de la Administración Pública, creándose la Subsecretaría de Innovación y Gestión Estratégica; la Subsecretaría de Seguimiento, Control y Calidad; la Subsecretaría de Tecnologías de la Información; la Subsecretaría de Imagen Gubernamental; la Coordinación General de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; así también, se establecieron sus objetivos, organización, funciones y atribuciones;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 726 de 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece que: "*Dependerán de la Secretaría Nacional de la Administración Pública las entidades creadas por la propia Secretaría para el ejercicio de sus competencias[...] y,*

En ejercicio de la facultad que le confieren las letras g) y 1) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Designar al ingeniero **Marco Javier Insuasti Basantes** para desempeñar las funciones de Director de Administración y Procesos, de la Subsecretaría de Imagen Gubernamental de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a la señora Secretaria General de la Presidencia de la República, para los fines legales pertinentes.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de diciembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1490

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo 572 publicado en el Registro Oficial No. 375 de 1 de febrero de 2011, se designó al

Ingeniero Leonardo Reyes Bernal como Subsecretario de Gestión Estratégica e Innovación;

Que, es necesario complementar las capacidades de investigación científica e innovación tecnológica en la Gestión del Cambio de Cultura Organizacional; y,

En uso de la facultad y atribución que le confiere el artículo 15 literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar al Subsecretario de Gestión Estratégica e Innovación, Ingeniero Leonardo Reyes Bernal, la suscripción del convenio tripartito a celebrarse entre la SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - SENESCYT; la SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - SNAP; y, el Ingeniero RUI PEDRO PINTO DE CARVALHO E PAIVA, a efectos de vincular a este último en su calidad de investigador conforme al programa institucional "PROMETEO VIEJOS SABIOS" a la SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - SNAP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese al Subsecretario de Gestión Estratégica e Innovación.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 18 de diciembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 589

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República manda, que la formulación, ejecución, evaluación y control

de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, se orientan a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada en su artículo 35 establece que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. (...)”*;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.(...)”*. En concordancia con los artículos 56 y 57 del Estatuto ibídem;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 281 publicado en el Registro Oficial edición especial N° 198 del 30 de septiembre de 2011, se reestructura el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y se crea la Subsecretaría de Producción Forestal, encargada de la planificación, ejecución y evaluación de la política nacional de forestación y reforestación productiva enfocada en el desarrollo social, económico y ambiental; a través de la producción de madera que abastezca la demanda nacional y genere excedentes exportables, reduciendo la presión sobre el bosque primario.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 502 de 29 de octubre de 2012, se expidió el Instructivo para otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con fines comerciales.

Que, el Acuerdo ibídem en su disposición transitoria sexta dispone: *“Para efectos de la ejecución del presente instrumento, se contará con la delegación expresa por parte de la autoridad competente lo cual permitirá ejercer las facultades conferidas en el mismo(...)”*;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario de Producción Forestal, para que bajo su responsabilidad y a nombre de esta Cartera de Estado, dentro de sus respectivas competencias, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Indique las especies, nativas y exóticas, comerciales a ser incentivadas y la superficie máxima por especies a ser establecidas por zona.
- b) Fije los valores de costo de establecimiento y mantenimiento por hectárea según la especie incentivada.
- c) Apruebe los manuales y protocolos técnicos relacionados con el establecimiento de plantaciones forestales comerciales.

Artículo 2.- Delegar a los Coordinadores Zonales del MAGAP para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, ejecuten las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Aprueben las propuestas de forestación y reforestación comercial en los predios ubicados dentro del ámbito de su jurisdicción, según los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 502 de 23 de octubre de 2012.
- b) Autorizará el reembolso del valor a ser efectivizado por cada etapa de forestación en los predios ubicados dentro del ámbito de su jurisdicción, según los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 502 de 23 de octubre de 2012.

Artículo 3.- Las Coordinaciones Zonales del MAGAP remitirán a la Subsecretaría de Producción Forestal, un informe mensual de los trámites y operaciones objeto de la presente delegación, y alimentarán las bases de datos que implemente el MAGAP para el desarrollo de la operación.

Artículo 4.- Los funcionarios delgados en virtud de este Acuerdo; serán responsables, civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el marco de su delegación e informarán periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 09 de noviembre del 2012.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 09 de enero del 2013.

No. 780

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 13 determina que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir (sumak-kawsay);

Que, el artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, como uno de los derechos de la naturaleza, determina que el Estado aplicara medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 10 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable. Este Sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental;

Que, el artículo 1 de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental prohíbe expeler hacia la atmósfera o descargar en ella, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, contaminantes que, a juicio de los ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos a bienes del estado o de particulares o constituir una molestia;

Que, el artículo 151 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, señala los principios que rigen en la legislación ambiental aplicable, entre los cuales se encuentra el de la responsabilidad extendida del productor;

Que, mediante Acuerdo No. 0434 de 18 de noviembre de 1994, se establece el Servicio ecuatoriano de Sanidad

Agropecuaria - SESA; funcionando los Programas de Sanidad Animal y Sanidad Vegetal;

Que, por Decreto Ejecutivo 1449, publicado en Registro Oficial 479 de 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, AGROCALIDAD, adscrita al Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Informe Técnico No. 1200-2012-DNCA-CA-MA del 9 de octubre del 2012, la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina la necesidad de contar con un Reglamento que regule las actividades agrícolas, considerando el riesgo ambiental que conllevan estas actividades;

Que, mediante Codificación No. 11 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004, se expidió la Ley Comercialización y Empleo de Plaguicidas;

Que, mediante Decreto No. 939, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 15 de julio de 1993 se expidió el Reglamento General para Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola, en aplicación a la Ley No. 73, publicada en el Registro Oficial No. 442 de mayo 22 de 1990;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N0 0093, publicado en el Registro Oficial 406 de 24 de marzo de 1994, se expidió el Reglamento de Saneamiento Ambiental Bananero;

Que, por lo expuesto, es necesaria la reforma de esta normativa para que a través de su actualización se obtenga una mejor y responsable producción bananera a fin de asegurar la soberanía alimentaria, salvaguardando el ambiente que se ve afectado por el uso indiscriminado de plaguicidas y productos afines;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 número 1 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL
ACUERDO MINISTERIAL No. 245 DE 01 DE
AGOSTO DE 2001, PUBLICADO EN EL REGISTRO
OFICIAL NO.395 DE 22 DE AGOSTO DE 2001.**

Art. 1.- Sustitúyase en todo el texto del Acuerdo "Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria-SESA" por "Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD".

Art. 2.- Sustitúyase en todo el texto del Acuerdo "compañías aplicadoras" por "empresas de sanidad vegetal".

Art. 3.- Reemplazar el artículo 1 con lo siguiente:

“Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente Acuerdo es:

1. Regular y establecer las condiciones de uso, manejo, aplicación, almacenamiento, carga y descarga de plaguicidas o producto afín destinados para el manejo y control de plagas y enfermedades del banano.
2. Combatir y erradicar el uso inapropiado de plaguicidas y productos a fines destinados para el banano”.

Art. 4.- A continuación del artículo 1, aumentar un artículo innumerado que disponga lo siguiente:

“Art. (...).- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo son de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas que ejerzan o realicen las actividades de producción y exportación bananera, así como de las empresas de sanidad vegetal”.

Art. 5.- Reemplazar el contenido del artículo 2 por el siguiente:

“Art. 2.- Los empleadores serán responsables de cuidar por la salud del personal que participe en cualquier forma en el manejo de plaguicidas y productos afines, debiendo cumplir las obligaciones dispuestas en el artículo 35 del Reglamento de Plaguicidas y Productos Afines de uso Agrícola; y, las disposiciones del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores.

El manejo de los plaguicidas utilizados en el cultivo de banano podrá ser ejecutado solamente por operadores que se encuentren registrados por AGROCALIDAD en el Registro de operadores de uso y servicios de aplicación de plaguicidas, quien velará por el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes.

El personal que intervenga en la manipulación y aplicación de plaguicidas debe sujetarse a lo que, para el efecto, establecen las leyes y normas vigentes”.

Art. 6.- Sustituir los literales b), c) y e) del artículo 14 por lo siguiente:

“b. Dejar libre de todo obstáculo que dificulte las aplicaciones aéreas a cada costado de la unidad de producción: de existir barrera viva a cada costado de la unidad esta deberá ser de una especie nativa y con un alto de 10 metros y 30 metros de ancho; de no existir barrera viva el espacio a cada costado de la unidad deberá ser de 50 metros”;

“c. Reservar franjas protectoras a lo largo de ríos, esteros, pozas, canales de aducción de agua, canales perimetrales de drenaje, carreteros, camaroneras o estanques de agua que linderen con las bananeras de existir franja con barrera viva esta deberá ser de una especie nativa y con un alto de 10 metros y 30 metros de ancho; de no existir barrera viva la franja protectora deberá ser de 50 metros”;

“e. En los espacios libres se prohíbe la siembra de cultivos comerciales y se autoriza la siembra de arbustos o setos ornamentales de una altura no mayor de 10 metros y no menor a 6 metros”.

Art. 7.- Incluir la siguiente frase al final del último inciso del artículo 14:

“Será AGROCALIDAD quien dirima si la plantación incurre en esta excepción y quien otorgará el permiso correspondiente”.

Art. 8.- En el artículo 15, eliminar el primer inciso e reemplazar el segundo inciso por lo siguiente:

“Los productores deberán llevar un registro de las aplicaciones fitosanitarias con la determinación de los productos, dosificaciones, frecuencias y fecha de aplicación, el mismo que deberá estar disponible para el control del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Plaguicidas y Productos Afines de uso Agrícola”.

Art. 9.- En el artículo 16 aumentar luego de las palabras “Ley No. 73” lo siguiente: “y el Reglamento de Plaguicidas y Productos Afines de uso Agrícola”. Después del primer inciso aumentar lo siguiente:

“Los productores bananeros no podrán realizar en sus fincas experimentos con plaguicidas no registrados para su uso, sin la debida autorización del organismo oficial de control”.

Art. 10.- Reemplácese el artículo 17 por el siguiente:

“Art. 17.- El productor bananero está obligado a prevenir la contaminación de fuentes de agua y ambiente en general, evitando derrames, recogiendo recipientes vacíos y remanentes de plaguicidas. Los remanentes de plaguicidas deberán ser entregados a un Gestor Ambiental calificado. Las aguas utilizadas en el lavado del equipo empleado, deben ser tratadas bajo mecanismos técnicos adecuados por el Gestor Ambiental o por el mismo productor. Por ningún motivo estas aguas serán devueltas o depositadas directamente en fuentes naturales de agua, suelo u otros”.

Art. 11.- Reemplácese el artículo 20 por el siguiente:

“Art. 20. - Los productores están obligados a retirar de la plantación los plásticos provenientes de fundas, cintas y material de apuntalamiento y entregarlos a un Gestor Ambiental calificado, o en su defecto depositarlos en los centros de acopio establecidos, hornos cementeros o incineradores que funcionen a temperaturas superiores a 600° centígrados, de conformidad con la Normativa Ambiental vigente.

Queda prohibido quemar plásticos a cielo abierto”.

Art. 12.- Reemplácese el artículo 21 por el siguiente:

“Art. 21. - En un plazo no mayor de un año los productores bananeros están obligados a diseñar o rediseñar su planta empacadora para recoger los residuos de fungicidas (resultantes del control de pudrición de corona) del agua con látex. Los residuos de mezcla fungicida no deben ir a canales, deben ser tratados bajo mecanismos técnicos adecuados por el Gestor Ambiental o por el mismo productor”.

Art. 13.- Reemplácese el artículo 25 por el siguiente:

“Art. 25.- Para la protección de los pozos de agua o fuentes de agua los productores bananeros están obligados a establecer, en un plazo no mayor de dos años, un área libre de aplicación de plaguicidas o fertilizantes entre la unidad de producción y la fuente de agua con las siguientes características: de existir barrera viva esta deberá ser de una especie nativa y con un alto de 10 metros y 30 metros de ancho; de no existir barrera viva el espacio deberá ser de 50 metros.

Las plantaciones actualmente existentes que no cumplan con los requisitos señalados, pero que por su conformación, ubicación o infraestructura, su desmembración cause serios perjuicios económicos, tendrán un plazo no mayor de diez (10) años para adecuarse a la disposición prescrita. Será AGROCALIDAD quien dirima si la plantación incurre en esta excepción y quien otorgará el permiso correspondiente”.

Art. 14.- Elimínese el artículo 28.

Art. 15.- Cambiar el artículo 30 de la siguiente manera:

“Art. 30. - Los exportadores están obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa vigente aplicable. En cuanto a las sanciones que por incumplimiento a las normas establecidas en el Capítulo II de este reglamento, se aplicará al exportador la misma sanción que la impuesta al productor.

Las empresas exportadoras podrán suspender temporalmente los cupos de entrega de fruta, por incumplimiento por parte de los productores a las prescripciones del Reglamento de Saneamiento Bananero y presentarán su resolución por escrito al Inspector Provisional de Sanidad Vegetal, adjuntando las pruebas necesarias en un plazo máximo de siete días. El Inspector Provisional de Sanidad Vegetal procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Plaguicidas y Productos Afines de uso Agrícola.

En caso de la falta de presentación de las pruebas en el plazo señalado el exportador resarcirá económicamente al productor por los daños causados durante la suspensión de la entrega de fruta”.

Art. 16.- Elimínese el artículo 31.

Art. 17.- Incluir en el artículo 34 después de la palabra “Sigatoka” las palabras “y demás plagas”.

Art. 18.- Después del artículo 49, agréguese un artículo innumerado que disponga:

“Art. (...).- Toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a la formulación, fabricación, importación, distribución y comercialización de plaguicidas o productos afines deberá brindar a los productores bananeros y exportadores bananeros cursos y/o seminarios de capacitación relacionados con el uso y manejo adecuado de plaguicidas. Además implementarán programas integrales para protección del ambiente

De incumplir esta norma, su registro será cancelado”.

Art. 19.- En el artículo 49 incluir como inciso primero del artículo lo siguiente:

“Art. 49.- Las Empresas de Sanidad Vegetal se someten además de lo dispuesto en este Acuerdo a toda la normativa vigente aplicable, en especial a la normativa establecida por la Dirección General de Aviación Civil”.

Art. 20.- Reemplácese el artículo 68 por el siguiente:

“Art. 68.- Las aplicaciones terrestres para el control de Sigatoka y otras plagas sólo pueden realizarse con plaguicidas de clasificación toxicológica de categorías III y IV, debidamente registrados en AGROCALIDAD”.

Art. 21.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Las regulaciones del Acuerdo 245 de 01 de agosto de 2001 que hacen referencia a las compañías de agroquímicos quedan derogadas. Para objeto de su regulación remítase a la Ley de Comercialización y Empleo de Plaguicidas y el Reglamento de Plaguicidas y Productos Afines de uso Agrícola.

SEGUNDA.- Para efectos de la aplicación e interpretación de este Acuerdo remítase a la Ley de Comercialización y Empleo de Plaguicidas, el Reglamento de Plaguicidas y Productos Afines de uso Agrícola y la demás normativa legal vigente.

TERCERA.- Los desechos de agroquímicos deberán ser tratados o dispuestos conforme lo establecido en el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales.

CUARTA.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones del Acuerdo 245 de 01 de agosto de 2001 que se contrapongan con la Ley de Comercialización y Empleo de Plaguicidas y el Reglamento de Plaguicidas y Productos Afines de uso Agrícola.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Las franjas de seguridad y zonas de amortiguamiento serán las estipuladas en este Acuerdo hasta que el Ministerio del Ambiente emita su "Informe de Dictamen Ambiental Final Concerniente a las Pruebas de Deriva de Plantaciones Bananeras", determinando las franjas de seguridad y zonas de amortiguamiento.

Comuníquese y publíquese en el portal de compras públicas y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de diciembre del 2012.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 09 de enero del 2013.

No. 067-2012

Ing. Augusto Espín Tobar
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
(SUBROGANTE)

Considerando:

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el inciso final del Art. 85 de la Constitución de la República establece que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el Art. 96 de la Carta Magna, establece a las formas de organización colectiva de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles

para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el Art. 100 de la Carta Magna prevé, que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos, para: 1) Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y 5) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución, establece que a las ministras o ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Art. 278 de la Constitución de la República, establece como obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir el participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el Art. 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que los consejos ciudadanos sectoriales son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió la creación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con el cual además de establecer esa Cartera de Estado se reestructuró el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador y se estableció a dicho Ministerio como el rector del sector a través de las competencias a él atribuidas;

Que, el numeral 2 del Art. 2 del antes referido Decreto señala que corresponde al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas, planes y proyectos para la promoción de la Sociedad de la Información y del Conocimiento y de las Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311, de 05 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, nombró al Ing. Jaime Guerrero Ruiz como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 065 de 17 de julio del 2012, el Ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, encargó el Despacho Ministerial al Ingeniero Augusto Espín Tobar, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, y,

En el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA INTEGRACION Y CONVOCATORIA AL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DEL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Art. 1.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (CCS-MINTEL), es una instancia de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de promoción de las Tecnologías de la Información y Comunicación y de la Sociedad de la Información y del Conocimiento y constituye un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales.

Art. 2.- El CCS- MINTEL, será articulado por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y se desempeñará como una red de participación de la sociedad civil.

Art. 3.- En el marco de sus procesos de planificación y evaluación, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información convocará al CCS-MINTEL al menos dos veces por año. A partir de la primera convocatoria, este podrá auto convocarse las veces que crean necesario por pedido de la mayoría simple de sus integrantes; previa coordinación con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, realizará la convocatoria inicial con ocho días de anticipación a la celebración de la sesión a través de carta, fax, correo electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones registradas por los delegados.

Art. 4.- Son funciones del CCS MINTEL, de conformidad con lo establecido en el Art. 53 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

- a) Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional.
- b) Proponer al Ministerio agendas sociales de políticas públicas sectoriales.
- c) Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales.
- d) Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes.
- e) Generar debates públicos sobre temas relacionados.
- f) Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública; y,
- g) Elegir a la delegada o delegado del Consejo Ciudadano sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.

Art. 5.- El CCS-MINTEL, estará integrado por un mínimo de 20 ciudadanas/os, los mismos que provendrán de la sociedad civil organizada, inmersas en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicación; así como, de las Asambleas Locales pluriculturales e interculturales para el buen vivir.

El CCS-MINTEL, contará con al menos cuatro delegados expertos en temas de Tecnologías de la Información y Comunicación y de la Sociedad de la Información.

Art. 6.- En la integración del CCS-MINTEL, se garantizará alternabilidad en la representación, paridad entre hombres y mujeres y una representación plural.

Art. 7.- Los delegados del Consejo durarán dos años en sus funciones; ninguna persona podrá ser delegada al CCS-MINTEL por más de un periodo.

No pueden ser parte del CCS-MINTEL los proveedores de obras, bienes y servicios del MINTEL y de todos sus Proyectos; en forma directa o indirecta.

Art. 8.- Para la integración del CCS-MINTEL, cada uno de los Viceministros de esta Cartera de Estado, propondrán a la máxima autoridad la lista de candidatos para ser designados delegados/as.

Art. 9.- Para la designación de candidatos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado estudios relacionados con las Tecnologías de la Información y Comunicación y de la Sociedad de la Información; y,

b) Haber participado en actividades relacionadas con Tecnologías de la Información y Comunicación y de la Sociedad de la Información.

Art. 10.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información incluirá en su presupuesto institucional los recursos financieros para el cumplimiento de las funciones del Consejo Ciudadano Sectorial del MINTEL. Este presupuesto no financiará sueldos, salarios o remuneraciones de ningún tipo; así como traslados, viáticos y subsistencias.

Art. 11.- Una vez que se promulgue la normativa que reglamente a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, actuará conforme a lo dispuesto en las normas reglamentarias.

Art. 12.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de julio del 2012.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (subrogante).

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.-f.) Ilegible.

No. 068-2012

**Ing. Augusto Espín Tobar
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
(SUBROGANTE)**

Considerando:

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el inciso final del Art. 85 de la Constitución de la República establece que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios

públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el Art. 96 de la Carta Magna, establece a las formas de organización colectiva de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el Art. 100 de la Carta Magna prevé, que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos, para: 1) Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y 5) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución, establece que a las ministras o ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Art. 278 de la Constitución de la República, establece como obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir el participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el Art. 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que los consejos ciudadanos sectoriales son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son

competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 065 de 17 de julio del 2012, el Ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, encargó el Despacho Ministerial al Ingeniero Augusto Espín Tobar, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento,

Que, con Acuerdo Ministerial No. 67, de 19 de julio del 2012, ésta Cartera de Estado expidió el Instructivo para la Integración y Convocatoria al Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y,

En Uso de las atribuciones legales y reglamentarias:

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar como delegados al Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (CCS-MINTEL), a:

| Nombre | Agrupación |
|---|---|
| Ing. Tatiana Berioska Torres del Salto | Asociación Ecuatoriana de Software - AESOFT |
| Ing. Roberto Aspiazú Estrada | Asociación de Empresas de Telecomunicaciones – ASETEL |
| Ing. Marlon Francisco Sánchez Ronquillo | Comité para la Democratización de Informática – CDI |
| Tnlgo. Jenny Beatriz Pérez Cahueñas | Fundación E-DÚCATE |
| Ing. Hugo Vinicio Carrión Gordón | Centro de Investigación IMAGINAR |
| Ing. Zoila Inés Ramos Rodríguez | Centro de Investigaciones en Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – CITIC |
| Dr. Javier Francisco Zalamea León | Sociedad Civil |
| Ing. Genaro Santiago Álvarez Álvarez | CELEC |
| Ing. Hugo Gerardo Ruiz Coral | Sociedad Civil |
| Ing. Oscar Alberto Aguilar Acosta | Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Pichincha |
| Dr. Gonzalo Fernando Olmedo Cifuentes | Escuela Politécnica del Ejército - ESPE |
| Ing. Yolanda Cecilia García Paredes | Universidad Católica del Ecuador |
| Ing. Gloria de Lourdes Arcos Medina | Escuela Politécnica del Chimborazo - ESPOCH |
| Ing. Sofía Priscila Arévalo Maldonado | Universidad Estatal de Cuenca |
| Ing. José Renato Cumbal Simba | Universidad Politécnica del Azuay |
| Ing. Germán Alfonso Zuñiga Cabrera | Universidad del Azuay |
| Ing. Gastón Sandoval | Universidad del Pacífico |
| Dr. Freddy Walter Villao Quezada | Escuela Politécnica del Litoral - ESPOL |
| Ing. Segundo Eloy Robles Castro | Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos del Litoral - CRIEEL |
| Ing. Carlos Patricio Plaza Zumba | Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos del Azuay - CIEELA |
| Ing. Marcelo Delgado Palacios | Colegio de Ingenieros en Informática, Sistemas y Computación del Azuay - CIISCA |

Art. 2.- Los delegados cumplirán con las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y la normativa que en lo posterior se promulgue; siendo responsables personalmente de sus actuaciones.

Art. 3.- Los delegados al CCS-MINTEL, al término de sus funciones, presentarán al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información un informe sobre las actividades realizadas. Así mismo el titular de ésta Cartera de Estado, podrá solicitar informes sobre temas específicos que hayan sido tratados en el Consejo Ciudadano Sectorial antes de que termine el período de funciones de las y los delegados.

Art. 4.- La participación de los delegados en el CCS-MINTEL, constituye un aporte desinteresado en pro del desarrollo nacional, para construir una democracia activa y responsablemente.

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de julio del 2012.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (subrogante).

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.-f.)
Ilegible.

No. 070-2012

**Ing. Jaime Guerrero Ruiz
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, faculta a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere la gestión ministerial;

Que, el artículo 38 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, contempla la creación de un Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en las Áreas Rurales y Urbano-Marginales, el cual será financiado por las empresas operadoras de telecomunicaciones, con aportes que se determinen en función de sus ingresos;

Que, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, contiene en el Título IV, Capítulo II, las normas relativas a la naturaleza jurídica e institucional y las competencias del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables a las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, responsable de emitir las políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación;

Que, el artículo 2 del citado Decreto señala que corresponde al MINTEL dictar las políticas relativas al funcionamiento del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (FODETEL) y realizar las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 5 del Reglamento para la Administración del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales, FODETEL señala que la administración del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en áreas rurales y urbano marginales, FODETEL, es responsabilidad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 032-2012, de 9 de mayo del 2012 se aprobó el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, la estructura orgánica propuesta tiene como objetivo fundamental repotenciar al MINTEL, para que pueda plasmar y ejecutar la política pública dentro de sus competencias de manera eficiente y con la eficacia requerida para el sector estratégico;

En ejercicio de las atribuciones legales,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- En virtud de la nueva estructura organizacional, Reformar el Acuerdo Ministerial No. 30-2012, de 9 de mayo del 2012, en el sentido de que, en donde conste Subsecretario de Tecnologías de la Información y Comunicación dirá Subsecretario de Inclusión Digital.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de Julio del 2012

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (subrogante).

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.-f.) Ilegible.

No. 001

**EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

Considerando:

Que, acorde lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza el derecho de libre Asociación con fines pacíficos, así como la libertad de trabajo lícito;

Que, de conformidad con el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de Agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002 y reformado mediante Decretos Ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 1389, 1671, 1678, 812 y 1049, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 06 de febrero de 2007 y en los Registros Oficiales 171, 311, 454, 578, 581, 495 y 649, de 17 de septiembre de 2007, 8 de abril de 2008, 27 de octubre de 2008, 27 de abril de 2009, 30 de abril de 2009, 20 de Julio del 2011 y 28 de Febrero del 2012, respectivamente, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos.

Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento citado en el considerando precedente, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y otorgar personería jurídica a las personas jurídicas de derecho privado contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 3 y 6 del referido Reglamento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 048 de 12 de junio de 2012, la Ministra de Transporte y Obras Públicas delega al Abogado Marcos Iván Caamaño Guerrero, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a su nombre y representación y dentro del ámbito de sus funciones inicie, entre otros, los trámites de creación de las Organizaciones y Asociaciones de Conservación Vial, Transporte Terrestre y otras relacionadas con las competencias del MTOP y la suscripción de los respectivos Acuerdos Ministeriales.

Que, con observancia a las normas vigentes en la Legislación Civil Ecuatoriana, el señor José Fidencia Conde Merchán, Presidente Provisional de la UNIÓN DE COMPAÑÍAS Y COOPERATIVAS DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DE QUITO "UCCOTEI-Q", se dirige a la Ministra de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de las peticiones de 09 de enero, 28 de octubre y 19 de diciembre de 2012, solicitando el estudio y aprobación del Estatuto respectivo, tendiente a obtener la personalidad jurídica de conformidad con la Ley;

Que, los fundadores de la UNIÓN DE COMPAÑÍAS Y COOPERATIVAS DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DE QUITO "UCCOTEI-Q", han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asamblea de Socios convocados el día 27 de junio de 2012, así como en la Asamblea Constitutiva de la Fundación misma fecha, según consta de la respectiva certificación sentada en el Acta Constitutiva, por la Secretaría Provisional de la Directiva de la misma.

Que, el Titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, dentro del ámbito de sus competencias, mediante oficios MTOP-STTF-12-35-OF y MTOP-STTF-12-466-OF de 23 de enero y 05 de noviembre de 2012, respectivamente, emitió las observaciones al proyecto de Estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte de la UNIÓN DE COMPAÑÍAS Y COOPERATIVAS DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DE QUITO "UCCOTEI-Q", conforme consta en el oficio s/n de 19 de diciembre de 2012 y sus anexos;

Que, conforme el certificado de depósito del Banco de Guayaquil, con fecha 18 de diciembre de 2012, la UNIÓN DE COMPAÑÍAS Y COOPERATIVAS DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DE QUITO "UCCOTEI-Q", acredita un patrimonio de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US. \$ 4.000,00) en la cuenta de integración de capital, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4 del Reglamento antes citado;

Que, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas considera que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el País en esta materia; y,

En uso de las atribuciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 048 de 12 de junio de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la UNIÓN DE COMPAÑÍAS Y COOPERATIVAS DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DE QUITO "UCCOTEI-Q", con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Unión a que se refiere el artículo precedente, sin modificaciones.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Unión, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones derivadas de la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumpla con los fines para los cuales fue legalizada la Unión; por lo que de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Unión. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, llevarlo a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 6.- Cualquier conflicto interno generado en la Unión, deberá ser resuelto conforme a las normas estatutarias y de persistir, se someterá a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Art. 7.- El Estatuto que se aprueba, con las respectivas reformas ingresadas en el presente Acuerdo Ministerial, es la normativa que rige a la UNIÓN DE COMPAÑÍAS Y COOPERATIVAS DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DE QUITO "UCCOTEI-Q", por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 8.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la UNIÓN DE COMPAÑÍAS Y COOPERATIVAS DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DE QUITO "UCCOTEI-Q" dará plena observancia de las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de Agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002 y reformado mediante Decretos Ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 1389, 1671, 1678, 812 y

1049, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 06 de febrero de 2007 y en los Registros Oficiales 171, 311, 454, 578, 581, 495 y 649, de 17 de septiembre de 2007, 8 de abril de 2008, 27 de octubre de 2008, 27 de abril de 2009, 30 de abril de 2009, 20 de Julio del 2011 y 28 de Febrero del 2012, respectivamente, cuyo control y aplicación estricta está a cargo y responsabilidad del sector competente en estos casos, que corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 9.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Unión, en el plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, deberá poner en conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas la nómina de la directiva definitiva, para efectos del Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Art. 10.- Las modificaciones que se hicieren en el cuadro de socios, como del nombramiento del representante legal y domicilio de la Unión, serán comunicadas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su registro y plena validez.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 08 de enero de 2013.

f.) Ab. Marcos Iván Caamaño Guerrero, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

No. 101

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 270 de su Reglamento General regulan los encargos y la subrogación de las funciones de los servidores públicos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311 del 05 de abril de 2010, se nombra a la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, se ausentará del cargo por razón de licencia del 02 al 05 de enero de 2013.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Ejecutivo No. 311 de 05 de abril de 2010.

Acuerda:

Art. 1.- En vista que me ausentaré del cargo los días 02, 03, 04, y 05 de enero de 2013 el ingeniero Iván Patricio Sempértegui González, Viceministro de Infraestructura del Transporte del MTOP, actuará durante ese período en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas subrogante los días señalados;

Art. 2.- El ingeniero Iván Patricio Sempértegui González, responderá por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación;

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 28 DIC. 2012

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 015-CNNA-2012

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que el literal t) del artículo 195 del Código de la Niñez y Adolescencia, faculta al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para dictar sus reglamentos internos; y, en concordancia, el artículo 198 del citado cuerpo legal establece que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia dictará las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento;

Que el Art. 199 del Código de la Niñez y Adolescencia, crea la Secretaría Ejecutiva como una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, encargada de la coordinación entre el Consejo Nacional y los organismos e instancias públicas y privadas;

Que el Art. 200 del Código citado, señala que la Secretaría Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario Ejecutivo Nacional, que será nombrado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 200 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Resuelve:

Expedir la siguiente resolución que reglamenta el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y la elección del Secretario Ejecutivo Nacional.

Título I

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Capítulo I

Naturaleza y responsabilidad

Art. 1.- De conformidad con lo establecido en el Art. 199 del Código de la Niñez y Adolescencia, la Secretaría Ejecutiva es una instancia técnico administrativa no decisoria del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 2.- Responsabilidad.- Es responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva ejecutar las resoluciones del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y coordinar entre éste y los organismos e instancias públicas y privadas que son parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y otros, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 199 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Capítulo II

Integración y Dirección de la Secretaría Ejecutiva

Art. 3.- Integración.- La Secretaría Ejecutiva está integrada de conformidad a lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento y esta resolución, y será dirigida por el/la Secretario/a Ejecutivo/a Nacional, quien tendrá las responsabilidades y obligaciones previstas en los instrumentos legales antes señalados.

Art. 4.- El Secretario/a Ejecutivo/a Nacional, será nombrado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, previo concurso de oposición y merecimientos, que será convocado por este organismo 90 días antes del término del periodo de su titular de conformidad a lo establecido en este reglamento. durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo Nacional, por renuncia voluntaria, fallecimiento o destitución del cargo o por cumplimiento del periodo para el cual fue electo, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia procederá a designar un Secretario o Secretaria Ejecutiva Nacional encargado hasta que se proceda a la designación del titular.

Art. 5.- De los equipos de apoyo de la Secretaría Ejecutiva.- Corresponde al/la Secretario/a Ejecutivo/a Nacional el nombramiento de los equipos técnicos de

apoyo, de conformidad a lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento.

Capítulo III

Atribuciones y deberes de la Secretaría Ejecutiva

Art. 6.- A más de las previstas en los artículos 199 y 200 del Código de la Niñez y Adolescencia, corresponde a la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Ejecutivo Nacional, lo siguiente:

- a) Llevar las actas de las sesiones del Consejo Nacional;
- b) Preparar y organizar las sesiones y documentación para las sesiones del Consejo Nacional, de conformidad a lo establecido en este reglamento;
- c) Ejecutar las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional;
- d) Coordinar el trabajo de las comisiones consultivas y comisiones permanentes conformadas por el Consejo Nacional; así como de las comisiones mixtas o especiales;
- e) Mantener coordinación con los secretarios ejecutivos de los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia;
- f) Elaborar y remitir las convocatorias a las sesiones del Consejo de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento;
- g) Llevar el registro de asistencia de los miembros del Consejo Nacional;
- h) Llevar la correspondencia y documentación del Consejo Nacional;
- i) Firmar las comunicaciones notificando a las diferentes autoridades, e instituciones públicas o privadas las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional;
- j) Organizar y responder por el archivo de los documentos del Consejo Nacional;
- k) Informar y rendir cuentas de su actuación al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia cada tres meses, o cuando éste lo solicite; y,
- l) Las demás previstas en las leyes, reglamentos y resoluciones del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Título II

EL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A NACIONAL

Capítulo I

Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para ser designado Secretario/a Ejecutivo/a Nacional

Art. 7.- Requisitos.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 200 del Código de la Niñez y Adolescencia, los requisitos para ser designado Secretario/a Ejecutivo/a Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia son:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c) Tener título profesional, en las áreas sociales;
- d) Tener experiencia por lo menos de dos años en administración y gestión pública;
- e) Acreditar conocimiento y experiencia por lo menos de cinco años en temas relacionados con la protección de derechos de la niñez y adolescencia;
- f) Tener experiencia en procesos de negociación y mediación;
- g) Experiencia en procesos de coordinación institucional e interinstitucional; y,
- h) Aprobar el examen y el panel de entrevistas que proponga el Consejo Nacional.

Art. 8.- Inhabilidades e incompatibilidades.- No podrá ser designado/a Secretario/a Ejecutivo/a Nacional, quien incurriere en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de la República para el ejercicio de un cargo o función pública, y las siguientes:

- a) Quien ha sido condenado por delitos o ha sido llamado a juicio penal;
- b) Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas o adolescentes;
- c) Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente por causa de una violación o amenaza de las señaladas en literal anterior;
- d) Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos o hijas;
- e) Quien se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y,
- f) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Los/as aspirantes al cargo de Secretario/a Ejecutivo/a Nacional deberán presentar una declaración juramentada de que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales antes señaladas; quien no presentare esta declaración, no será considerado para el concurso de oposición.

Art. 9.- Causales para el cese de funciones.- El cese en las funciones de Secretario/a Ejecutivo/a Nacional se produce por renuncia voluntaria, fallecimiento o destitución dentro de las siguientes causales:

- a) Haber aceptado con posterioridad el ejercicio de una función pública;

- b) Incumplimiento de las funciones y responsabilidades determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento y este reglamento;
- c) Incumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
- d) Incurrir, con posterioridad a su designación, en uno o más de los hechos o situaciones previstas en el artículo 8 de este reglamento;
- e) Verificarse la alteración de datos, forjamiento de documentos u ocultamiento de información relacionada con hechos o situaciones descritas en el Art. 8 de este reglamento;
- f) Pérdida de los derechos políticos;
- g) Actuar a nombre del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia sin autorización de este organismo; y,
- h) Incurrir en actos de corrupción, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política de la República y demás leyes vigentes.

Capítulo II
De la Designación del/la Secretario/a Ejecutivo/a Nacional

Art. 10.- Convocatoria pública.- La convocatoria al concurso de oposición y merecimientos será realizada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, a través de su Presidente y Vicepresidente, mediante la publicación por una sola vez en dos de los diarios de mayor circulación en el país de un extracto de esta resolución, que contendrá:

- 1. Fecha, lugar y hora máxima de presentación de los documentos.
- 2. Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de esta función.

- 3. Tiempo de duración de la función.
- 4. Tiempo para la calificación.

Art. 11.- Presentación de los documentos e inscripción.- La documentación de los/las aspirantes a Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, se receptorá en el lugar señalado en la convocatoria, desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior.

Las inscripciones, se cerrarán en el término de 15 días contados a partir de la publicación de la convocatoria, a las 16h00. Vencido este término, no se receptorá documento alguno.

Los/as aspirantes para ejercer la función de Secretario/a Ejecutivo/a Nacional deberán acreditar con documentos originales o copias certificadas que cumplen los requisitos previstos en el Art. 7 de esta resolución.

Los documentos serán presentados en un sobre cerrado, en el cual se hará constar la fecha y hora de la presentación, y la firma de la persona encargada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para receptorá dicha documentación.

Art. 12.- Comisión de Calificación.- El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia conformará una comisión encargada de realizar la calificación de los documentos presentados, integrada por cuatro miembros elegidos de su seno, dos por el Estado y dos por la sociedad civil.

Art. 13.- Fase de merecimientos.- En esta fase, el puntaje máximo que podrá alcanzar el/la aspirante será de 35 puntos, los mismos que serán el resultado de la calificación de la hoja de vida debidamente respaldada de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| a) Por título profesional en las áreas sociales | 10 puntos |
| b) Por título o certificado de postgrado en temas relacionados con la niñez y adolescencia | 5 puntos |
| c) Por título o certificado de postgrado en temas relacionados con gestión y Administración Pública | 3 puntos |
| d) Por años de experiencia en gestión y Administración Pública | 1 por año hasta 2 |
| e) Por años de experiencia en temas relacionados con la protección de derechos de la niñez y adolescencia | 1 por año hasta 5 |
| f) Experiencia en procesos de negociación y mediación | 2 puntos |
| g) Experiencia en procesos de coordinación institucional e interinstitucional | 2 puntos |
| h) Por asistencia a seminarios, cursos o talleres nacionales o extranjeros en temas relacionados con los derechos de la niñez y adolescencia | 0.50 puntos por 40 horas hasta 3 puntos |
| i) Por asistencia a seminarios, cursos o talleres nacionales o extranjeros en temas relacionados con gestión y Administración Pública | 0.50 puntos por 40 horas hasta 1 punto (1) |
| j) Por autoría, coautoría o dirección de trabajos de investigación en temas relacionados con la protección de derechos de la niñez y adolescencia | 1 punto por cada trabajo hasta 2 puntos (2) |

No serán consideradas las hojas de vida de los/as aspirantes que no cumplan los requisitos señalados en los literales a) y b) del Art. 7, ni aquellas que no adjuntaren la declaración juramentada prevista en el Art. 8 de esta resolución.

Art. 14.- Puntaje mínimo.- Los/as aspirantes a Secretario/a Ejecutivo/a Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia que hayan obtenido 25 del total de puntos en la fase de merecimientos, podrán continuar en el concurso.

Art. 15.- Fase de oposición.- Los/as aspirantes que hayan obtenido el puntaje mínimo señalado en el artículo anterior, serán nominados para el concurso de oposición, en el cual serán sometidos a pruebas teóricas escritas, que representarán 50 puntos.

Para estas pruebas se utilizarán temas contenidos en un banco de preguntas y respuestas posibles, elaboradas por la Comisión de Calificación referida en el Art. 12 de esta resolución.

Los/as aspirantes a Secretario/a Ejecutivo/a Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia que hayan obtenido 40 del total de puntos en la fase de oposición, podrán continuar en el concurso.

Art. 16.- Panel de entrevistas.- Los/as aspirantes que hubieren reunido el puntaje mínimo señalado en el artículo anterior serán entrevistados por el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, conjuntamente con la Comisión de Calificación, la entrevista representará 15 puntos.

Cada uno de los seis miembros que realizan la entrevista calificará individualmente a los/as aspirantes, estas calificaciones serán promediadas para obtener el puntaje de cada aspirante. El puntaje mínimo a ser obtenido en la entrevista es de 10 puntos.

Art. 17.- Selección final.- La Comisión de Calificación, reunirá los nombres de los/as aspirantes que hubieren obtenido el puntaje mínimo señalado en el artículo anterior, y presentarán al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia una terna con aquellos/as que hubieren obtenido los puntajes más altos en las tres etapas.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, elegirá de entre esta terna, de conformidad a las disposiciones del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 18.- Derógase las resoluciones No. 20-CNNA-2004, Resolución No. 0003CNNA-2007, de 12 de enero de 2007 y Resolución No. 011-CNNA-2012, de 15 de octubre de 2012.

Art. 19.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 19 de diciembre de 2012.

f.) Germán Flores, Delegado Permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Presidente del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Álvaro Sáenz Andrade, Secretario Ejecutivo Nacional Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 19 de diciembre de 2012.

f.) Álvaro Sáenz Andrade, Secretario Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 07 de enero del 2013.

No. CSP- 2012-04OR-04

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, los números 2 y 4 del Art. 276 de la Constitución establecen como objetivos del régimen de desarrollo construir un sistema económico, justo democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo; así como recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable;

Que, el Art. 283 de la Constitución de la República dispone que el sistema económico sea social y solidario y reconoce al ser humano como sujeto y fin del mismo;

Que, de acuerdo al Art. 284 de la Constitución de la República, entre los objetivos de la política económica se encuentran: Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; asegurar la soberanía alimentaria y energética; promocionar la incorporación de valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y las culturas; lograr el desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural; impulsar el pleno empleo y

valorar todas las formas de trabajo, con respecto a los derechos laborales; e impulsar el consumo social y ambientalmente responsable;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República expidió las Políticas Obligatorias de Ejecución del Presupuesto de Inversión a través del Decreto Ejecutivo No. 502, del 11 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial suplemento 302, el 18 de octubre del 2010; el mismo que el literal j) del artículo 1, establece que: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, turístico, deportivo, comunitario, científico o tecnológico, siempre bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciamiento...”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 del 11 de noviembre del 2012, se expide el Reglamento al artículo 104 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual establece: *“Artículo 1.- Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias”*;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2010-568, de 24 de agosto de 2010, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió dictamen de prioridad al proyecto *“Establecimiento de 20.000 hectáreas de planificación forestal para fortalecer áreas de conservación y bosques, proteger megaproyectos de interés nacional, preservar cuencas hidrográficas, abastecer la demanda industrial de madera, y garantizar soberanía alimentaria”*; y,

Que, el Consejo Sectorial de la Producción, Empleo y Competitividad, mediante Resolución del 29 de febrero de 2012, expide la resolución que regula el diseño y ejecución de instrumentos y programas de fomento productivo, la participación de agencias operadoras y la asignación de subvenciones para beneficiarios que tiene por objeto establecer lineamientos, normas y mecanismos para el establecimiento ejecución monitoreo y evaluación de los programas e instrumentos de fomento productivos; para registrar, seleccionar, calificar y evaluar a agencias operadoras de programas e instrumentos de fomento productivo y define las normas relativas a la asignación de subvenciones para beneficiarios de dichos programas e instrumentos, por parte del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; y, de los

Ministerios Sectoriales que conforman el Consejo de la Producción;

Que, mediante Oficio No.SENPLADES-SIP-2012-1003-OF, de 1 de octubre de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluyó el Proyecto *“Establecimiento de 20.000 hectáreas de planificación forestal para fortalecer áreas de conservación y bosques, proteger megaproyectos de interés nacional, preservar cuencas hidrográficas, abastecer la demanda industrial de madera, y garantizar soberanía alimentaria”* en el Plan Anual de Inversiones de 2012 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y emite dictamen favorable al incremento presupuestario solicitado por dicha institución por un monto de US\$ 14.079.242,00.

Que, en sesión ordinaria de 3 de octubre de 2012 el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, presenta en el Consejo Sectorial de la Producción el Programa Incentivos para la Forestación con Fines Comerciales; y, solicita a los Miembros su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Art. 1 del Reglamento del Artículo 104 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

Resuelve:

Aprobar el modelo de gestión del “Programa de Incentivos para la Forestación con Fines Comerciales”, que tiene como objetivo general fomentar el desarrollo de procesos de forestación y reforestación a nivel nacional, como fuente de materia prima para la industria de la madera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de octubre de 2012.

Por el Consejo Sectorial de la Producción,

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

No. CSP- 2012-06EX-01

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el Artículo 6 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento al Código de la Producción;

Que, mediante Resolución No. 001-2009-CSP de fecha 05.08.2009 del Consejo Sectorial de la Producción se designa al Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad en calidad de presidente del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, mediante Acuerdo N° MCPEC-2012-005 el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad delega al Dr. Rubén Morán en su calidad de Secretario Técnico para que ejerza las atribuciones y deberes de la Secretaría Técnica del COMEX, Consejo Sectorial de la Producción y Fideicomiso CREECUADOR;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 R.O. S No. 450 de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio Coordinador de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien Preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, Los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 5, del referido Reglamento, establece entre las atribuciones de la Secretaría Técnica: *"1. Actuar como órgano administrativo y ejecutivo del Consejo Sectorial preparando los informes y estudios que sean requeridos para la definición de sus resoluciones; 2. Suscribir los contratos de inversión, aprobados por el Consejo Sectorial de la Producción; 4. Proceder a la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un contrato de inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional"*;

Que, según lo previsto en el Artículo 25 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, que contendrán el tratamiento que se le otorga a la inversión. Además, los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto.

Que, el Artículo 17 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, reconoce el rol complementario de los sectores estratégicos y la necesidad de que la inversión y financiamiento requeridos para su crecimiento y desarrollo estén sujetos a la legislación que les fuere aplicable;

Que, el Artículo 24 del Reglamento de Inversiones, en concordancia con lo establecido en el Código de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que se podrán celebrar contratos de inversión para la participación y desarrollo de proyectos relacionados con los sectores estratégicos definidos por la Constitución de la República,

los que serán independientes del otorgamiento de los contratos administrativos, concesiones, títulos habilitantes u otros instrumentos públicos que determinen las condiciones de delegación o participación de la iniciativa privada en dichos sectores;

Que, el inversionista interesado en suscribir un contrato de inversión, debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, incluyendo la información y documentación señalada en el Artículo 25 del Reglamento de Inversiones; solicitud que está sujeta al procedimiento de aprobación establecido en el Art 26 ibídem;

Que, el Artículo 28 del referido Reglamento de Inversiones, establece que el contrato de inversión será suscrito por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Consejo Sectorial de la Producción, o por quién éste delegue; y el inversionista que lo solicitó o su apoderado legalmente acreditado. Si la inversión se canaliza a través de una empresa receptora, ésta también firmará el contrato de inversión, simultáneamente con el solicitante;

Que, con fecha 14 de septiembre del 2012, la compañía SWISSGAS DEL ECUADOR S.A., por medio de su representante legal el señor Julio Seguro Silva, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y de los artículos 22 y 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la inversión, solicita a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, la suscripción del Contrato de Inversión;

Que, mediante Informe ST-003-SEP-2012 de 15 de noviembre de 2012, el Dr. Rubén Morán Castro recomienda y somete a la aprobación del Consejo Sectorial de la Producción la solicitud de firma del Contrato de Inversión presentado por la compañía nacional SWISSGAS DEL ECUADOR S.A.; y,

Que, en sexta sesión extraordinaria de 26 de noviembre del 2012, el Consejo Sectorial de la Producción resolvió aprobar la solicitud de Contrato de Inversión realizada por la Empresa Nacional Swissgas del Ecuador S.A., como paso previo a la suscripción de dicho contrato por parte del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad en su calidad de Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y Art. 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- De conformidad con el Informe ST-003-SEP-2012 de 15 de noviembre de 2012 presentado por la Secretaría Técnica y de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, y las señaladas en el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los

Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo; el Consejo Sectorial de la Producción aprueba la suscripción del contrato de inversión con la sociedad nacional SWISSGAS DEL ECUADOR S.A., para la instalación de una planta de producción de acetileno y sistemas complementarios para envasado, venta y distribución; por parte de su máxima autoridad, Econ. Santiago León, en su calidad de Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad y como tal, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de noviembre del dos mil doce.

f.) Rubén Morán Castro, Presidente (E), Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ab. Gina Ramos, Secretaria ad-hoc, Consejo Sectorial de la Producción.

No. 100

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 395, numeral 1, 396 y 397, numeral 3, señalan respectivamente lo siguiente: “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambiental equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”; “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.” Adicionalmente, manifiesta: “en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”; y que el Estado se compromete a: “Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente”;

Que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, en su artículo XX “Excepciones Generales” establece que: “A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario e injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: (...)b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales”;

Que la Decisión 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de 25 de junio del 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo VI “Programa de Liberación”, en el artículo 73, segundo inciso, estipula que: Se entenderá por “restricciones de todo orden” cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario mediante la cual un País miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidos en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;

Que el Tratado de Montevideo de 1980, en su artículo 50, establece que: “ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas destinadas a la: (...) d) protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales”;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literal 1, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), “Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran”;

Que mediante Resolución N° 67 del COMEX, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 725 de 15 de junio de 2012, se establece una restricción cuantitativa anual para la importación de teléfonos celulares, clasificados en la subpartida 8517.12.00.90, posteriormente reformado su Anexo I con Resolución N° 69 publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 747 de 17 de julio de 2012;

Que la Resolución COMEX N° 67, en su artículo 3, dispone al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Industrias y Productividad que, en coordinación con la Secretaría Técnica del COMEX, elaboren la política de reciclaje de teléfonos celulares, que deberá entrar en vigencia hasta el 1 de enero de 2013. La cual permita revisar anualmente la ampliación o reducción de las cuotas asignadas, según el volumen de reciclaje que logren ejecutar quienes importan y comercializan estos bienes;

Que el Comité de Comercio Exterior en sesión llevada a cabo el 26 de diciembre de 2012, conoció y aprobó el Informe Técnico del MCPEC-MAE N° 89, que sugiere establecer un incremento de la cuota de importación de celulares en unidades y valores, dependiendo del esfuerzo en reciclaje que los importadores ejecutaren;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Fijar el parámetro cuantitativo de reciclaje que deberán aplicar las empresas autorizadas para importar celulares, en 2.5 teléfonos en desuso por 1 celular nuevo a importarse, con un máximo fijado en los términos del Anexo I de la presente Resolución.

La aplicación de este parámetro permitirá que las empresas que intervengan en el reciclaje de celulares, puedan incrementar su cuota de importación en los términos del Anexo I.

Artículo 2.- El Ministerio del Ambiente deberá elaborar el instructivo de aplicación de la política de reciclaje de teléfonos celulares en desuso a nivel nacional, incluyendo la operatividad del proceso de reciclaje desde la generación, recolección, transporte, almacenamiento,

separación, desensamblaje y/o reconversión/ reparación y tratamiento.

Artículo 3.- Mensualmente, el Ministerio del Ambiente notificará a la Secretaría Técnica del COMEX el número de celulares reciclados por cada una de las empresas importadoras, a fin de que estos valores sean notificados a SENA, para el incremento de las cuotas de importación respectivas.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 26 de diciembre de 2012 y entrará en vigencia desde su emisión, sin perjuicio su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Santiago León, Presidente.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Secretario.

ANEXO I

| RUC | Consignatario | I | II | III |
|---------------|--|---|---|--|
| | | Equipos celulares en desuso que pueden reciclarse (Unidades) 1/ | Potencial cuota adicional que podrá asignarse a las empresas enlistadas en la Resolución N°. 69 del COMEX (Unidades) 2/ | Potencial cuota adicional que podrá asignarse a las empresas enlistadas en la Resolución N°. 69 del COMEX (Valor FOB) 2/ |
| 1306353564001 | ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO | 32 | 13 | 11.691 |
| 0992264373001 | ALPHACELL S.A. | 63.957 | 25.583 | 1.860.680 |
| 1712815834001 | AVILES PAZMIÑO CARLOS DAVID | 130 | 52 | 3.781 |
| 1791414470001 | BANTECDI TECNOLOGIA DIGITAL CIA. LTDA. | 3.152 | 1.261 | 91.701 |
| 0992601590001 | BARLOGIC BARRERA Y ASOCIADOS S.A. | 1.452 | 581 | 42.252 |
| 0992313757001 | BIGPLANET S.A. | 2.484 | 993 | 72.259 |
| 0991400427001 | CARTIMEX S.A. | 2.817 | 1.127 | 92.664 |
| 0991422870001 | COMSATEL S.A. | 43 | 17 | 11.193 |
| 1791251237001 | CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL CLARO | 476.673 | 190.669 | 9.959.672 |
| 1768152560001 | CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP | 29.164 | 11.666 | 2.089.378 |
| 0992664673001 | DUOCELL S.A. | 12.142 | 4.857 | 353.231 |
| 1791739116001 | HTM HIGH TECH MANUFACTURING CIA. LTDA. | 4.831 | 1.933 | 148.594 |
| 1791845722001 | HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTD. | 11.347 | 4.539 | 330.111 |
| 1791743148001 | INTCOMEX DEL ECUADOR S.A. | 2.063 | 825 | 89.832 |
| 1102609532001 | JARAMILLO BALCAZAR DENNIS | 944 | 378 | 27.462 |
| 0791738253001 | JORFACELL S A | 2.505 | 1.002 | 72.867 |
| 0990633436001 | LA GANGA R.C.A. S.A. | 418 | 167 | 16.822 |
| 0911216851001 | LEON PIEDRA FIDEL ANTONIO | 459 | 184 | 13.365 |

| RUC | Consignatario | I | II | III |
|---------------|--|---|---|--|
| | | Equipos celulares en desuso que pueden reciclarse (Unidades) 1/ | Potencial cuota adicional que podrá asignarse a las empresas enlistadas en la Resolución N°. 69 del COMEX (Unidades) 2/ | Potencial cuota adicional que podrá asignarse a las empresas enlistadas en la Resolución N°. 69 del COMEX (Valor FOB) 2/ |
| 0992696176001 | LG ELECTRONICS PANAMA S.A. | 187 | 75 | 5.431 |
| 0992537442001 | LIDENAR S.A. | 30.599 | 12.239 | 890.198 |
| 1706736897001 | LOZA MARTINEZ EDUARDO ALEJANDRO | 222 | 89 | 6.461 |
| 0990101175001 | MERCK SHARP & DOHME INTER AMERICAN CORPORATION | 37 | 15 | 4.234 |
| 1792161037001 | MOVILCELISTIC DEL ECUADOR S.A. | 13.973 | 5.589 | 1.650.572 |
| 1791256115001 | OTECEL S.A. | 144.092 | 57.637 | 4.388.829 |
| 0992463732001 | PACISTAR S.A. | 4.702 | 1.881 | 136.778 |
| 0992129441001 | SAMSUNG ELECTRONICS LATINOAMERICA ZONA LIBRE S.A. | 28 | 11 | 2.118 |
| 1790683516001 | SISMODE SISTEMAS MODERNOS DE ETIQUETADO CIA LTDA | 87 | 35 | 22.856 |
| 1791230272001 | STIMM SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MOVIL CIA. LTDA. | 35.958 | 14.383 | 3.291.587 |
| 1791774582001 | SUPERMERCADO DE COMPUTADORAS COMPUBUSSINES CIA. LTDA | 575 | 230 | 16.721 |
| 1792210143001 | VALORES TECNOLOGICOS CREAVALTEC CIA. LTDA. | 183 | 73 | 5.316 |
| 0102878600001 | VINTIMILLA GONZALEZ JOSE LUIS | 1.472 | 589 | 42.824 |
| 1792250285001 | VIRTCORPORATION S.A. | 2.953 | 1.181 | 85.898 |
| 1791846842001 | ZTE CORPORATION | 5.443 | 2.177 | 158.345 |

Notas:

1/ La tasa de reciclaje para la obtención de una unidad adicional de importación es de 2,5 equipos celulares en desuso.

2/ La cuota máxima adicional de importación por esfuerzo de reciclaje es de 342.049 unidades equivalentes a 25.995.722 dólares FOB.

3/ Para poder beneficiarse, total o parcialmente, de la potencial cuota asignada en las columnas II y III, cada importador deberá reciclar las cantidades señaladas en la columna I.

Dicho reciclaje deberá ser certificado por el Ministerio de Ambiente a la Secretaría Técnica del COMEX.

No. 003/2013

*mantenimiento aprobadas con certificaciones de mantenimiento de la FAA o EASA.***LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL****Considerando:**

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución 120/2012 de 26 de abril del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 714 de 31 de mayo del 2012, aprobó la nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 43 "Mantenimiento";

Que, el proceso de aeronavegabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica presentó un proyecto de Regulación Final (RCFN) en el cual se propone modificar la Nota de las secciones 43.200, 43.205 y 43.210 de la RDAC Parte 43, a fin de reconocer a más de las organizaciones de mantenimiento certificadas por un Estado miembro de la SRVSOP, también a organizaciones de mantenimiento aprobadas con certificación FAA o EASA, en el caso de motores y hélices instaladas en aeronaves de hasta 5700 kg;

Que, el proceso de modificación ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y el Comité de Normas en sesión efectuada el 20 de diciembre del 2012, resolvió en consenso recomendar al señor Director se apruebe y legalice el proyecto de modificación antes citado y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación a las secciones 43.200, 43.205 y 43.210 de la RDAC Parte 43 "Mantenimiento" como se detalla a continuación:

43.200 Personas u organizaciones autorizadas a realizar mantenimiento.

- (a)
- (1)
- (2)
- (3)

Nota: También se reconocerá organizaciones de mantenimiento aprobadas OMA, certificadas por otro Estado miembro de la SRVSOP. Para el caso de motores y hélices instalados en aeronaves de hasta 5.700 kg, se reconocerán organizaciones de

43.205 Personas u organizaciones autorizadas a realizar inspecciones en proceso.

- (a)
- (1)
- (2)
- (3)

Nota: También se reconocerá organizaciones de mantenimiento aprobadas OMA, certificadas por otro Estado miembro de la SRVSOP. Para el caso de motores y hélices instalados en aeronaves de hasta 5.700 kg, se reconocerán organizaciones de mantenimiento aprobadas con certificaciones de mantenimiento de la FAA o EASA.

- (b)

43.210 Personas u organizaciones autorizadas a emitir Certificación de Conformidad de Mantenimiento (CCM)

- (a)
- (1)
- (2)
- (3)

Nota: También se reconocerá organizaciones de mantenimiento aprobadas OMA, certificadas por otro Estado miembro de la SRVSOP. Para el caso de motores y hélices instalados en aeronaves de hasta 5.700 kg, se reconocerán organizaciones de mantenimiento aprobadas con certificaciones de mantenimiento de la FAA o EASA.

- (b)

Tener calificación y competencia adecuada para garantizar la emisión a

Artículo Segundo.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 03 de enero del 2013.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, subrogante.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, Subrogante, en la ciudad de Quito, el 03 de enero del 2013.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

No. 00839-DIGERCIC-DNAJ-2012

Jorge Mario Montaña Prado
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 414 de viernes 29 de agosto de 2008, establece las atribuciones y responsabilidades que deberá cumplir la Subdirección General;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro oficial No. 10 de 24 de Agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Que, mediante oficio No. MRECI-DSI-2012-0276-O de 14 de noviembre de 2012, la Directora de Sistema Interamericano (E), realiza la invitación a participar en el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad –PUICA-, en vista de que varios de los asistentes no pudieron acudir a Washington, en razón de fuerza mayor provocado por el huracán Sandy para la fecha prevista que fue del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2012.

Que, según oficio No. 2012-000950-DIR-G, el señor Director General del Registro Civil, puso en conocimiento del MINTEL la invitación para la sesión especial de la OEA en la que se revisará el estado de la implementación de -PUICA- y solicita al Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información autorizar su viaje en comisión de servicios.

Que, Mediante el oficio No. MINTEL-DM-2012-1005, de 23 de octubre de 2012, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información autorizó el viaje del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Mario Montaña Prado a la invitación referida en el considerando anterior.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Artículo. 1.- Delegar al Subdirector General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ing. Jorge Leopoldo Pinargote Fuentes, todas las funciones y atribuciones que la Constitución y la Ley le confieren al Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el día martes 11 de diciembre hasta el día sábado 15 de diciembre del 2012, tiempo que durará la ausencia del Director General titular, por el viaje previsto para participar en el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad –PUICA-

El Director General Subrogante, tendrá competencia nacional en función del ejercicio de la presente subrogación de sus funciones, responderá administrativa, civil y penalmente por los actos realizados durante el tiempo de subrogación y tendrá derecho a percibir el valor que por este concepto, que le corresponda.

Artículo. 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano que una vez suscrita la presente Resolución, elabore las correspondientes acciones de personal de comisión de servicios al exterior del suscrito Director General y del subrogante.

Artículo. 3.- Notificar con el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a la Secretaría Nacional de la administración Pública (SNAP) y a las instancias internas pertinentes de la institución.

Artículo. 4.- La presente delegación entrará en vigencia conforme el contenido de la presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de diciembre de dos mil doce.

f.) Jorge Mario Montaña Prado, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es
fiel copia del original.- 09 de enero del 2013.- f.) Ilegible.

No. 001-NG-DINARDAP-2013

**EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE
DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que el Código de Comercio, la Ley de Registro, la Ley sobre Arrendamiento Mercantil, la Ley de Vigilancia y

Seguridad Privada, la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, entre otras leyes, contemplan la creación de libros de registro especiales para la inscripción de ciertos actos mercantiles;

Que el objeto de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con lo determinado en el artículo 1, es "...garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información...";

Que el inciso primero del artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: "Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.";

Que el artículo 13 del mismo cuerpo legal indica: "Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.";

Que el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: "Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema...";

Que los artículos 22 y 24 de la norma ibídem definen el sistema de control cruzado como un conjunto de elementos técnicos e informáticos, integrados e interdependientes, que interactúan y retroalimentan, y del cual la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos es responsable de su organización entre los registros de datos públicos;

Que el artículo 23 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, referente al Sistema Informático, señala: "El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo de la información adecuado que reciba, capture, archive,

codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados. El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades, es de propiedad estatal y del mismo se podrán conceder licencias de uso limitadas a las entidades públicas y privadas que correspondan, con las limitaciones previstas en la Ley y el Reglamento.";

Que el artículo 29 de la citada ley manifiesta: "El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público. Será presidido por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, con las facultades que se determinan en la presente Ley y su respectivo reglamento.";

Que el artículo 31 de la ley ibídem señala las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: "1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; 6. Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento;...";

Que el literal c) del artículo 11 de la Ley de Registro, contempla entre los deberes y atribuciones del Registrador: "Llevar, con sujeción a las disposiciones de esta Ley, los libros denominados Registro de Propiedad, Registro de Gravámenes, Registro Mercantil, Registro de Interdicciones y Prohibiciones de enajenar y los demás que determina la Ley.";

Que el artículo 21 de la Ley de Registro, referente al cierre y apertura de los libros registrales, dispone que: "Los registros empezarán y concluirán en el año y en cada uno de ellos se hará la inscripción bajo una serie sucesiva de números independientes de la serie general del Repertorio. Cada uno de los registros se abrirá al principio del año con un certificado en que se mencione la primera inscripción que vaya a hacerse en él; y se cerrará al fin del año con otro certificado del Registrador, en el cual se exprese el número de foja y de inscripciones que contenga, el de las que han quedado sin efecto, las enmendaduras de

la foliación, y en cuanta particularidad pueda influir en lo sustancial de las inscripciones y conduzca a precaver suplantaciones y otros fraudes.”;

Que a través de la Resolución No. 015-NG-DINARDAP-2012 de 14 de septiembre de 2012, se creó el Sistema Nacional de Registro Mercantil con sus respectivos componentes que comprenden la herramienta informática y el proceso registral mercantil;

Que es preciso estandarizar y definir los libros registrales a cargo de los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, en los cuales se inscribirán los actos o contratos que determina la ley con el fin de garantizar su publicidad;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al infrascrito doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

NORMA PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS LIBROS REGISTRALES MERCANTILES CON EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO MERCANTIL

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente norma es determinar los libros de registro que deben mantener los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, ya sea en soporte físico como digital.

Art. 2.- Ámbito.- La presente norma se aplicará en los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil que actualmente se encuentran operando, así como en los que se creen en el futuro.

Art. 3.- Libros que Mantendrán los Registros.- Los libros registrales donde se inscribirán los actos y contratos que conforme a la ley deben registrarse, a efectos de que guarden concordancia con el Sistema Nacional de Registro Mercantil, son los siguientes:

1. Compra-Venta con Reserva de Dominio;
2. Prenda Especial de Comercio;
3. Prenda Agrícola (“Registro de Prenda Agrícola”)
4. Prenda Industrial (“Registro de Prenda Industrial”);
5. Arrendamientos Mercantiles (“Libro de Arrendamientos Mercantiles”);
6. Gravámenes (“Registro de Gravámenes”);
7. Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar (“Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar”);
8. Registro Mercantil;

9. Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada;
10. Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada (“Registro de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada”);
11. Industriales (“Registro de Industriales”);
12. Cancelaciones;
13. Cesión de Participaciones; y,
14. Nombramientos.

Art. 4.- Cierre de Libros.- Los libros registrales del año 2012 deberán ser cerrados acorde a lo dispuesto por la Ley de Registro.

Art. 5.- Apertura de Libros.- A partir del año 2013, se deberán aperturar los respectivos libros con sujeción a lo dispuesto por esta Norma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: En los cantones de Quito y Guayaquil el libro de prenda especial de comercio lo llevará el registrador de prenda especial de comercio o quien hiciera sus veces.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 2 de enero de 2013.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Certifico que la presente es fiel copia de la original que reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- f.) Gabriel Cruz, Archivo General.- 08-01-13.- Hora: 11h06.

No. RSU-DRERDRI13-00003

DIRECTORA REGIONAL DEL SUR SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, la Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el número 2 del artículo 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los Directores Regionales entre otras, las

de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial.

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.

Y, de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Agréguese a continuación del literal d) del artículo 1 de la Resolución No. RSU-RHURAF111-00072, expedida el 07 de diciembre de 2011 (Registro Oficial 607, de 29 de diciembre de 2011), el siguiente literal:

“e) Suscripción de oficios en respuesta a solicitudes de reverso o anulación de deudas registradas en el Departamento de Cobranzas.”

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado, en la ciudad de Loja, 09 de enero del 2013.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Econ. María Augusta Mora, Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 09 de enero del 2013.

f.) Lic. Mónica Elizabeth Palacio Cisneros, Delegada de la Secretaría Regional del Sur Servicio de Rentas Internas.

No. 160-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la

Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: “Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el artículo 425 señala el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el doctor Fernando Yávar Umpiérrez, Vocal del Consejo de la Judicatura, mediante memorando CJT-V-FYU-2012-795, de 22 de octubre de 2012, puso en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, el proyecto de “Protocolo de actuación para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas perdidas o extraviadas”, que cuenta con las recomendaciones establecidas en el informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica en el memorando DNAJ-2012-2680de 18 de octubre de 2012.

Que, en los casos referidos a niñez y adolescencia, se toma como base jurídica lo establecido en los Artículos 11,71 hasta el 80, 267 y 268 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala como función del Pleno del Consejo de la Judicatura “...Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial” y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE:

**EXPEDIR EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
PARA LA BÚSQUEDA, INVESTIGACIÓN Y
LOCALIZACIÓN DE PERSONAS
DESAPARECIDAS PERDIDAS O EXTRAVIADAS**

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Art. 1.- El presente Protocolo tiene por objeto establecer los procesos que deberán observar la Policía Nacional a través de sus unidades especiales, como primera instancia de reacción, Fiscalía, Juzgados, y demás apoyos auxiliares, en el ámbito de su competencia, para la atención inmediata de búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas, perdidas o extraviadas en el país, a fin de proteger su vida, integridad y libertad personal.

Art. 2.- Policía Nacional a través de sus unidades especiales, como primera instancia de reacción, Fiscalía, Juzgados, y demás apoyos auxiliares, en el ámbito de su competencia, tienen como obligación fundamental brindar la atención necesaria para lograr una justicia oportuna, expedita y sensibilizada, con irrestricto apego a los principios de legalidad y respeto a los derechos Constitucionales y Humanos.

Art. 3.- Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

Obligación de debida diligencia.- Al iniciar una investigación por desapariciones de personas, la Policía Nacional a través de sus unidades especiales, Fiscalía, Juzgados y demás apoyos auxiliares deberán tener presente que la investigación es una obligación de medio, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y, que su obligación de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad.

Persona Extraviada.- A la persona que sale de su domicilio o de algún otro lugar y no puede regresar por alguna causa ajena a su voluntad

Persona Perdida.- Para efectos de este protocolo, se inserta este concepto en los casos de niñez y adolescencia, tomando la definición del Código de la Niñez y Adolescencia en el cual se considera pérdida de niños, niñas o adolescentes, a su ausencia voluntaria o involuntaria del hogar, establecimiento educativo u otro lugar en el que se supone deben permanecer, sin el conocimiento de sus progenitores o responsables de su cuidado.

Persona Desaparecida.- Toda persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares.

Art. 4.- Los Principios y Derechos que deben ser observados por la Policía Nacional a través de sus unidades especiales, Fiscalía, Juzgados, y demás apoyos auxiliares en el ámbito de su competencia, encargados de la búsqueda, investigación, localización; son los mismos

consagrados en la Constitución de la República y los señalados en los Convenios y Tratados Internacionales que el país ha suscrito y ratificado, como son:

Art. 11: sobre los principios de aplicación de los Derechos de la Constitución y sus numerales:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

En el marco de Derechos Humanos se considerarán los Principios:

- Pro-persona
- Igualdad y no discriminación
- Respeto a la dignidad humana
- Interés superior de la niño/a
- Respeto a los Derechos de la libertad personal, integridad y libertad sexual
- Inmediatez en la búsqueda, investigación y localización

Art. 5.- La búsqueda, investigación y localización de las personas extraviadas, perdidas, desaparecidas, tienen por objeto que las autoridades competentes que conozcan de los hechos, inicien de oficio y sin dilación, las acciones señaladas de manera seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientados a la obtención de la verdad, localización de la persona y de ser el caso al comprobarse un delito, a la persecución, captura, y enjuiciamiento de quienes hayan ocasionado este hecho.

Art. 6.- Policía Nacional a través de sus unidades especiales, como primera instancia de reacción, Fiscalía, Juzgados, y demás apoyos auxiliares, en el ámbito de su competencia, dispondrán e iniciarán de oficio e inmediatamente la investigación sobre desaparición, extravío o pérdida de personas. Para la ejecución de todas las diligencias que deban practicarse para su localización, se auxiliarán y coordinarán con las dependencias encargadas de brindar servicios de salud, registro civil, educación, trabajo, migración, albergue o refugio, asistencia y reclusión social, entre otras tanto a nivel público como privado.

Capítulo Segundo

Procesos de Actuación

Art. 7.- La Policía Nacional a través de sus unidades especiales, como primera instancia de reacción, Fiscalía, y Juzgados, en el ámbito de su competencia, al recibir el reporte, disposición o delegación para el inicio de búsqueda e investigación de una persona desaparecida o extraviada, implementarán de manera inmediata los mecanismos y acciones tendientes a la localización de la misma.

Art. 8.- Se considerará para efectos de ordenar los procedimientos de actuación frente al hecho de una denuncia o conocimiento de una persona desaparecida o extraviada, 3 etapas de gestión que tienen como objetivo optimizar, recursos, tiempos, coordinación y resultados entre los diversos actores involucrados; estas Etapas son¹:

1. Presentación de la Denuncia/ Recolección de la Información
2. Alertar y coordinar con las dependencias públicas y privadas, que son parte activa de este procedimiento de coordinación interinstitucional
3. Indagación a partir de la presunción de un delito.

Art. 9.- La Policía Nacional a través de sus unidades especiales, como primera instancia de reacción, al momento de tener conocimiento de la desaparición, pérdida o extravío de alguna persona procederá, sin dilación alguna, a recabar del denunciante los datos necesarios que permitan iniciar su búsqueda y localización, para lo cual deberá realizar las siguientes acciones:

Etapas 1. Presentación de la Denuncia/ Recolección de la Información:

- a) Entrevista en relación con la desaparición, pérdida o extravío de alguna persona, a efecto de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjeron los hechos, así como para recopilar los datos de identificación, se deberá asentar en la declaración lo siguiente:

En el primer momento de búsqueda: Datos de la persona desaparecida, perdida o extraviada:

- Nombre.
 - Edad
 - Sexo
 - Estado Civil
 - Nacionalidad
 - Domicilio
 - Ocupación
 - Señas Particulares (tatuajes, perforaciones, cicatrices, si padece alguna discapacidad y cualquier otro rasgo distintivo)
 - Fecha, lugar y hora aproximada de la desaparición o extravío
 - Describir su vestimenta del día de la desaparición o extravío
 - Describir los objetos que portaba el día de su desaparición, pérdida o extravío
 - Lugar de trabajo y dirección
 - Solicitar a los denunciantes o familiares de la persona desaparecida, perdida o extraviada fotografías, de preferencia a color, para su difusión o, en su caso, la colaboración correspondiente para la elaboración del retrato hablado
 - Si es estudiante; lugar y dirección del centro de estudios
 - Recabar los datos de identificación y generales de la persona que pone del conocimiento los hechos, tales como su domicilio número telefónico de casa, celular, y en su caso correo electrónico, lo que permitirá mantener el contacto con la persona denunciante
- b) En caso de ser necesario, solicitar a los familiares de la persona desaparecida, perdida o extraviada su autorización para la extracción de muestras de ADN para su análisis correspondiente

¹ Tomado como referencia del protocolo del ALBA

- c) Proporcionar a los denunciantes o familiares de la persona desaparecida, perdida o extraviada, el número telefónico, así como el correo electrónico oficial de los agentes y demás actores involucrados en el proceso, a fin que se mantenga contacto con las autoridades correspondientes para facilitar información que aporte a la localización de la persona y mantenerse informado del avance de las investigaciones.

Art. 10.- Al localizar a la persona cuya desaparición dio origen a la investigación, se pondrá en conocimiento inmediato a quien corresponda, en el ámbito de su competencia, para que practiquen y ordenen las diligencias correspondientes.

Art. 11.- Etapa 2 Alertar y Coordinar con las dependencias públicas y privadas, que son parte activa de este procedimiento de coordinación interinstitucional.

La Policía Nacional a través de sus unidades especiales, como primera instancia de reacción, Fiscalía, Juzgados, y demás apoyos auxiliares, en el ámbito de su competencia, solicitarán la colaboración interinstitucional para que se otorguen las facilidades necesarias de establecer una alerta que agilice la búsqueda y localización de la persona desaparecida, perdida o extraviada en los siguientes lugares u otros que surjan, a nivel público y privado:

- a) Centros Hospitalarios
- b) Entidades de atención para niños, niñas y adolescentes del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES
- c) Centros de Acogimiento para Adolescentes en conflicto con la ley
- d) Centros de Detención Provincial
- e) Albergues, refugios
- f) Morgue
- g) Medios de comunicación
- h) Todas las unidades policiales, internas (urbanas - rurales) y fronterizas
- i) Migración
- j) Aeropuertos
- k) Terminales Terrestres
- l) Gobiernos provinciales
- m) Municipios
- n) Alerta en redes sociales
- ñ) Entidades Financieras

En todas y cada una de las colaboraciones u oficios que se soliciten, con la finalidad de realizar la búsqueda de la persona que ha sido reportada como desaparecida, perdida o extraviada, deberán adjuntarse las características físicas,

señas particulares, descripción de los objetos o vestimenta que presentaba así como fotografía, de preferencia a color, o retrato hablado y la ficha con los datos que contenga la filiación y datos para comunicar información.

Art. 12. Es importante que previo a la coordinación con los medios de comunicación para su intervención, la Policía Nacional evalúe el riesgo que corre la persona desaparecida, perdida o extraviada al exponerse su nombre o imagen. Esta evaluación de riesgo tiene como finalidad garantizar la preservación de la vida.

Art. 13.- La Policía Nacional a través de sus unidades especiales, como primera instancia de reacción, Fiscalía, Juzgados, y demás apoyos auxiliares, en el ámbito de su competencia, deberán hacer partícipe a los diversos sectores de la sociedad públicos y privados, en la búsqueda y localización de personas extraviadas, perdidas o desaparecidas, a efecto de difundir información inmediata en medios de comunicación, empresas de transporte, terminales terrestres y aéreas, en vallas publicitarias de calles y carreteras, grandes comercios, redes sociales y grupos de la sociedad civil organizada.

Art. 14.- Etapa 3 Indagación a partir de la presunción de un delito.

En el tercer momento de la investigación, en que se presume el cometimiento de un delito, la Policía Nacional y la Fiscalía procederán a la ampliación de los datos primarios de la persona desaparecida, perdida o extraviada, con los siguientes datos de referencia, los cuales pueden ser ampliados o ajustados conforme la necesidad del caso:

- Hechos que le constan en relación a la desaparición o extravío.
- Última vez que la vio.
- Personas que la vieron por última vez.
- Antecedentes de la persona desaparecida dentro de sus ámbitos social, laboral, familiar, sentimental, económico, etc.,
- Sí ha faltado a su casa en algunas otras ocasiones.
- Sí conoce algún motivo por el cual se haya ausentado.
- Sí sospecha de alguien que se encuentre vinculado (a) a su desaparición.
- Los recorridos o rutinas diarias, así como los medios de transporte que utiliza.
- Sí tiene pareja sentimental.
- Si ha sido víctima de algún tipo de violencia de género.
- Número de hijos.
- Características de las amistades que tiene.

- Si tiene amigos, conocidos o contactos en el extranjero.
- Sabe si tiene enemigos.
- Ha tenido problemas con algún familiar, esposo (a), pareja sentimental u otros.
- Si se llevó documentos personales, ropa u otras pertenencias.
- Si cuenta con pasaporte.
- Si tiene cuenta bancaria, proporcionar el nombre de la Institución (es) de Crédito, número de cuenta y demás datos relacionados con la misma.
- Si tiene conocimiento de alguna actitud extraña días antes de la desaparición.
- Si tiene conocimiento de llamadas o comunicaciones extrañas anteriores a la desaparición.
- Domicilios o lugares mayormente frecuentados por la persona desaparecida o extraviada.
- Se establecerá si la persona desaparecida o extraviada contaba con teléfono celular y si lo tenía consigo al momento de su desaparición, debiendo proporcionar el número telefónico que tenía asignado y de ser posible el nombre de la empresa de telefonía celular que le otorgaba el servicio, así como de la dirección de su correo electrónico y si forma parte de alguna red social.
- Si después de su desaparición se ha tenido de alguna forma contacto con ella, es decir, si se ha comunicado a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto vía celular, por correo electrónico o a través de terceras personas o si dejó algún recado o mensaje que explique su ausencia o desaparición.
- Solicitar la siguiente información de cualquier persona relacionada con la pérdida, extravío o desaparición de una persona: nombre, domicilio, ocupación, correo electrónico, teléfono y la relación que guardaba con la persona desaparecida, así como recabar cualquier dato que permita tener indicios o líneas de investigación, para la búsqueda y localización de la persona desaparecida o extraviada.

Capítulo Tercero

Ubicación de la Persona Desaparecida, Perdida o Extraviada

Art. 15.- Cuando se logre la ubicación de la persona cuya desaparición o extravío se puso en conocimiento, la Policía Nacional a través de sus unidades especiales, Fiscalía, Juzgados, y demás apoyos auxiliares, en el ámbito de su competencia deberán realizar lo siguiente:

- a) Si la persona aparece viva, informarán sin dilación alguna a la familia o a quienes legítimamente tengan

interés en su localización, del lugar donde se encuentra, las condiciones de su integridad física y demás información importante y necesaria para ellos;

- b) Si la persona se encuentra detenida en algún Centro de Detención Provisional, se deberá informar tal circunstancia al denunciante o familiar; asimismo, se le hará saber el lugar donde se encuentra, y el delito o la conducta antisocial con el que se le relaciona.
- c) Si la persona desaparecida o extraviada es localizada sin vida, de manera inmediata se dará aviso al denunciante o familiares; asimismo, se les brindará la orientación necesaria para realizar los trámites correspondientes
- d) Si el ADN del familiar que haya donado la muestra coincide con el ADN de alguno de los registros de la morgue referente a cadáveres no identificados, se procederá a informar al denunciante o a sus familiares, y se les orientará para que realicen los trámites correspondientes.

En de todos los casos, el servidor público encargado de realizar los informes respectivos al denunciante o familiares de la persona extraviada, perdida o desaparecida se deberá conducir con alto sentido de sensibilidad y profesionalismo en pro de la dignidad de las personas y otorgará las facilidades que se requieran para la realización de los trámites correspondientes.

Capítulo Cuarto

De los Niños Niñas y Adolescente Desaparecidos o Extraviados

Art. 16.- Cuando la desaparición o pérdida se refiera a niños, niñas y adolescentes, se considerará lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, Artículos 71 hasta el 80 y 267, 268; además de los lineamientos previstos con anterioridad en el presente Protocolo. La Policía Nacional a través de sus unidades especiales, Fiscalía, Juzgados, y demás apoyos auxiliares, deberán observar desde el conocimiento de los hechos si se encuentran involucrados ascendientes o familiares requiriendo en la entrevista inicial la siguiente información:

- a) Si el ascendiente o familiar cohabitaba o no con el niño, niña o adolescente en el mismo domicilio
- b) Solicitar el acta de nacimiento o reconocimiento del niño, niña o adolescente en caso de contar con ella
- c) Si el ascendiente o familiar que motivó u originó su desaparición, tenía la custodia otorgada en su favor por la autoridad judicial competente
- d) Si al momento en que el ascendiente o familiar se llevó consigo al niño, niña o adolescente o lo sustrajo, existía autorización, consentimiento de las personas que ejercen la tenencia, patria potestad o custodia; o bien, autorización judicial

- e) Si existía alguna medida de protección o cautelar impuesta por la autoridad competente con la finalidad de proporcionar seguridad y auxilio

Art. 17.- La Policía Nacional a través de sus unidades especiales, como primer ente de reacción, Fiscalía, juzgados, en el ámbito de su competencia realizarán las diligencias correspondientes para ordenar prohibición de salida del país en la Dirección Nacional de Migraciones con fotocopia de partida de nacimiento del niño, niña o adolescente, documento de identidad del padre/madre/tutor que certifique la relación familiar.

La prohibición de salida del país es el medio más rápido para que todos los actores trabajen en conjunto para encontrar al niño, niña o adolescente.

Está habilitado para denunciar toda persona que tenga conocimiento del hecho, el padre / madre / tutor que ejerce la patria potestad o familiares con quienes viva el niño, niña o adolescente.

Capítulo Quinto

De la Socialización, Capacitación e implementación

Art. 18.- Una vez aprobado el presente instrumento, las autoridades respectivas de la Policía Nacional a través de sus unidades especiales, como primer ente de reacción, Fiscalía, juzgados, en el ámbito de su competencia realizarán las diligencias correspondientes de la difusión del protocolo con sensibilización y capacitación para su óptima implementación.

Art. 19.- Se deberá conformar una instancia de coordinación interinstitucional, entre las autoridades respectivas, para que agilicen estas acciones y se establezcan los procedimientos internos en cada institución, para la adecuada implementación del instrumento conforme a sus competencias.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 001-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y la Consulta Popular, del 7 de mayo del 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la Reestructuración de la Función Judicial.

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

Que, el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1 y 5 señalan: "1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial... 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial".

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, establece: "Este Consejo de la Judicatura tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial..."

Que, el artículo 264 numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como Facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura, " Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Que, el artículo 425 de la Constitución establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, siendo "La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias..."

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República, establece el principio del interés superior del niño y que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas y que el artículo 45 ibídem señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho entre otros a: "... tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria..."

Que, el capítulo I "Derecho de Alimentos", el artículo innumerado 15 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Ley No.00 Registro Oficial Suplemento 643 de 28 de julio del 2009), indica: "Parámetros para la elaboración de Tabla de Pensiones alimenticias mínimas... Las pensiones alimenticias establecidas en la tabla serán

automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general..."

Que, el capítulo I "Derecho de Alimentos" artículo innumerado 31 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia "Ley No.- 00 Registro Oficial Suplemento 643 de 28 de julio del 2009), señala: "Intereses por mora.- Se aplicará la tasa de interés de mora fijada por el Banco Central del Ecuador o el ente estatal encargado de hacerlo, por cada día de retraso en el pago de la presentación de alimentos".

Que, dichas disposiciones se desprenden de Ley especial que prevalece sobre Ley general, todo esto amparado en el artículo 44 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador que hablan del interés superior del niño.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

EXPEDIR DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA INDEXACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y DE LOS INTERESES EN LAS LIQUIDACIONES.

Art. 1.- En los juicios donde se practiquen liquidaciones de alimentos para menores se llamará a los señores jueces para que prevean en procura del interés superior del niño.

La indexación será automática e inmediata luego de la publicación de la tabla de pensiones alimenticias mínimas, elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la misma que será realizada por la jueza o juez, de oficio, mediante providencia que será notificada a las partes.

En lo referente los intereses, estos se aplicarán en las liquidaciones.

Art. 2.- En las liquidaciones de pensiones alimenticias adeudadas, fijadas dentro de los juicios civiles, se enviarán a la Pagaduría de la Niñez y Adolescencia, para que las madres no tengan que pagar peritajes y el trato sea igualitario con las madres cuyos trámites se desarrollan en los juzgados de la Familia, Niñez y Adolescencia.

Art. 3.- La Dirección General preverá progresivamente del personal necesario conforme la demanda del usuario del servicio de justicia en las pagadurías de la Niñez y Adolescencia, de acuerdo a las posibilidades institucionales.

Art. 4.- El Consejo de la Judicatura sancionará por incumplimiento de acuerdo a las competencias otorgadas por el Código Orgánico de la Función Judicial, a los Jueces o Juezas que incumplieran lo fijado en el Código de la Niñez y Adolescencia y en esta Resolución.

Art. 5.- El cumplimiento y ejecución estará a cargo de la Dirección General y de los jueces y juezas de la República del Ecuador y de todos los operadores de justicia que intervengan en el tema.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los tres días del mes de enero del año dos mil trece.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de enero del dos mil trece.

f) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

Considerando:

Que, en conformidad con lo que prescriben los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República, los municipios gozan de la prerrogativa de expedir ordenanzas cantonales que tendrán vigencia dentro de su jurisdicción territorial;

Que, los Arts. 1, 3, 6, 238 y 264 de la Constitución de la República, las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón derivan de la Constitución y la ley, sin que un organismo distinto pueda o deba asumirlo y comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, cuyas garantías se encuentran tipificadas en los Arts. 5, 6 y 8 del COOTAD;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 5 establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal, El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que el Concejo Municipal, aprobó el Reglamento para la utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos del Gobierno Municipal de Montúfar.

Que, es facultad privativa de las entidades y organismos del sector público establecer fondos fijos de caja chica, en dinero efectivo, para la atención de pagos urgentes de valor reducido, conforme a lo prescrito en el Art. 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control;

Que, para el cumplimiento de la misión institucional, y considerando que, diferentes unidades administrativas requieren realizar gastos menores para la adquisición de combustible, con el carácter de urgente;

Que, para el cumplimiento de las diferentes actividades institucionales, se requieren realizar pagos inmediatos por concepto de peajes;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 253 de la Constitución de la República y numerales 1 y 49 del Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, para facilitar la aplicación de la norma antes citada, es necesario contar con una ordenanza que permita una adecuada administración y control de la utilización del Fondo Fijo de Combustible y para Peajes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar; y,

Resuelve:

EXPEDIR:

**"LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACION
DEL FONDO FIJO DE COMBUSTIBLE Y PARA
PEAJES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
MONTÚFAR**

Art. 1.- Del objeto.- El Fondo Fijo de Combustible tiene como objetivo, solventar el pago del combustible requerido para la movilización de los vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, cuando se autorice su desplazamiento fuera de la provincia

con el fin de transportar a las autoridades, funcionarios/as y/o servidores/as del GAD- Municipal de Montúfar, que en el ejercicio de sus funciones deban realizar actividades en otras provincias en comisión de servicios.

Art. 2.- El Fondo Fijo para Peajes tiene como objetivo, solventar el pago realizado por concepto de peajes de los vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, cuando se autorice su desplazamiento en el ámbito local, provincial y nacional con el fin de transportar a las autoridades, funcionarios/as y/o servidores/as del GAD- Municipal de Montúfar, que en el ejercicio de sus funciones deban realizar actividades dentro y fuera del cantón.

Art. 3.- El valor del fondo Fijo de Combustible y para Peajes se establece en la cantidad que resulte de multiplicar el Salario Básico Unificado vigente al primero de enero de cada año por cuatro.

Art. 4.- De la administración.- La administración del fondo de combustible y para Peajes estará a cargo de el/la responsable de la Unidad de Transportes de la Dirección de Obras Públicas, en sujeción a los procedimientos establecidos y a normas legales aplicables.

Art. 5.- De su cumplimiento.- La Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, a través de el/la responsable de la Unidad de Transportes, se encargará del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, así como, las constantes en el Acuerdo No. 039 CG, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 del 14 de diciembre del 2009, expedido por la Contraloría General del Estado.

Art. 6.- Aplicación.- Para fines de aplicación de esta Ordenanza se considerará como vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, los registrados y matriculados a nombre de la Institución, así como, los que son objeto de contratos de comodato suscritos con otras instituciones del sector público, y, también aquellos hallen en poder de la entidad bajo cualquier otro título: depósito, custodia, donación.

Art. 7.- Movilización.- Para la movilización y ocupación de los vehículos de la Institución se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos del Gobierno Municipal de Montúfar.

Los conductores de los vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que estén autorizados para trasladar a autoridades, funcionarios/as o servidores/as en comisión de servicio, deberán abastecerse de combustible en el lugar en donde el Municipio dispone de un convenio para dicho servicio, y la diferencia de combustible será cancelado de conformidad a la presente ordenanza, previa presentación de factura.

Art. 8.- Cantidad.- La cantidad de combustible se establecerá considerando el número de kilómetros que se prevea recorrerá el vehículo en la comisión para la que haya sido autorizado, para lo cual, se considerará el

rendimiento de cada galón de combustible en relación al número de kilómetros que recorra, multiplicado por el valor comercial vigente de cada galón de combustible.

Art. 9.- Monto del desembolso.- En lo referente a combustible, el Administrador del Fondo Fijo de Combustible y para Peajes, podrá realizar desembolsos, dependiendo del destino, de hasta USD 30,00 cuando se trate de diesel, y de USD 40,00 cuando se trate de gasolina.

Art. 10.- Formularios y registro.- Todo pago realizado con el Fondo Fijo de Combustible y Fondo Fijo de Peajes será respaldado por una factura, que cumplan con todos los requisitos determinados en el Instructivo de Facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas; acompañado del respectivo vale, documento prenumerado y preimpreso, en el cual constará el valor en números y letras, la fecha y las firmas de responsabilidad de el/la funcionario/a que autoriza el gasto y de el/la responsable del manejo y custodia del fondo, adicionalmente se llenará el comprobante de fondo fijo de combustible, mismo que deberá ser anexado con cada vale de fondo de combustible.

Las facturas, que no cumplan con los requisitos respectivos serán devueltos al conductor y este deberá reintegrar el monto entregado.

La Dirección Administrativa será la encargada de la emisión, control y distribución de los formularios, así como, mantener una existencia suficiente que permita su normal flujo.

Para la emisión de los referidos formularios se estará a lo dispuesto en la Norma No. 405-08, expedida mediante Acuerdo No. 39-CG, que contiene las "Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos", publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre del 2009.

Art. 11.- Utilización del fondo.- El fondo fijo de combustible se utilizará exclusivamente para movilización de las autoridades, funcionarios/as y servidores/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar a ciudades situadas en otras provincias, por concepto de comisión de servicios institucionales.

Art. 12.- El Fondo Fijo de Peajes, será utilizado para el pago realizado por concepto de peajes, de los vehículos de propiedad Municipal que movilizaran a autoridades, funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, que en el ejercicio de sus funciones deban realizar actividades dentro y fuera del cantón.

El fondo será depositado en la cuenta del responsable de la Unidad de Transportes, el mismo que una vez que exista la disponibilidad en su cuenta, procederá a sacar el fondo en su totalidad y, dejará el dinero bajo custodia del / la Tesorero/a Municipal en la caja fuerte ubicada en la Dirección de Gestión Financiera.

Art. 13.- Del Manejo del fondo.- El custodio del Fondo Fijo de Combustible y para Peajes será el responsable del

cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ordenanzas, teniendo en cuenta además, las normas previstas en el Título II, del Libro IV, del Decreto Ejecutivo No. 3410 de 2 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 5 de 22 de enero del 2003.

Art. 14.- Queda estrictamente prohibida la utilización de Fondo Fijo de Combustible y para peajes en gastos que no consten expresamente autorizados en esta ordenanza, es decir, no se podrán utilizar para el pago de gastos personales de los servidores y trabajadores o cualquier otro tipo de gasto diferente al determinado en esta normativa.

Bajo ningún aspecto se justificará gastos que no estén contemplados en esta ordenanza y que incumplan procedimientos de carácter legal.

Art. 15.- De la reposición del fondo.- La reposición del Fondo Fijo de Combustible y para Peajes se realizará cuando se haya utilizado el setenta por ciento (70%) del monto establecido. Para el efecto, el/la funcionario/a responsable de la liquidación del fondo deberá presentar a la Dirección Financiera, el formulario de Reposición de Fondo Fijo de Combustible y para Peajes, acompañando los originales de las facturas y comprobantes que justifiquen los pagos realizados. El trámite de reposición se efectivizará dentro de las veinticuatro horas hábiles, posteriores a la de la presentación de los documentos que justifiquen los gastos realizados.

Previo a la reposición del Fondo Fijo de Combustible y para Peajes, el/la funcionario/a a quien se delegue en la Dirección Financiera y el/la custodio/a del fondo, será el encargado de revisar la veracidad de los datos consignados en el Formulario Reposición del Fondo Fijo de Combustible y para Peajes, así como de los valores con los documentos justificativos anotados.

Cuando el/la responsable del manejo y administración del Fondo Fijo de Combustible y para Peajes, incumpla esta ordenanza y las disposiciones legales pertinentes, se aplicará inmediatamente las acciones correspondientes para la liquidación del Fondo y se impondrán las sanciones que para el caso establece la Ley de Servicio Público.

Al finalizar cada ejercicio económico, el/la encargado/a de la administración del Fondo Fijo de Combustible y para Peajes, presentará a el/la Director/a Financiero/a la liquidación de los gastos efectuados y el dinero sobrante, en caso de existir, se depositará en la cuenta de ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar-..

Art. 16.- Control.- La Dirección Financiera analizará, verificará y contabilizará los valores correspondientes al Fondo Fijo de Combustible y para Peajes, quien realizará arquezos periódicos sorpresivos de conformidad con la Norma No. 405-09, del Acuerdo No. 39-CG, que contiene las Normas de Control Interno para las Entidades del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre del 2009.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las disposiciones referidas en la presente ordenanza rigen para todo el personal municipal, quienes tienen asignado bajo su custodia y responsabilidad un vehículo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

SEGUNDA.- Para el uso de formularios y registros, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar utilizará los formularios y registros que se establecen en la presente ordenanza y, además, o en sustitución, los registros impresos internos más adecuados para este fin.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar se sujetará a las normas específicas de la presente ordenanza sin perjuicio de que, para facilitar su aplicación, se utilice las normas generales emitidas por la Contraloría General del Estado.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogada toda ordenanza, acuerdo o resolución, que para efecto de estas materias, se hubieren aprobado en fecha anterior a la presente.

Dado y Firmado en la Biblioteca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, utilizada como Sala de Sesiones del Concejo, a los veinte días del mes de diciembre del año 2012.

f.) Dr. Juan José Acosta Pusdá, Alcalde del GADMCM.

f.) Dr. Fernando José Santos O., Secretario General del GADMCM.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: “LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO FIJO DE COMBUSTIBLE Y PARA PEAJES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR” fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto el 25 de octubre y 20 de diciembre del año 2012, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil doce.

LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil doce, las 10h30. VISTOS: “LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO FIJO DE COMBUSTIBLE Y PARA PEAJES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR” y amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar para su sanción.- Cúmplase.-

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy veintisiete de diciembre del año dos mil doce, a las 14h00.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce, a las 10H00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente “ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO FIJO DE COMBUSTIBLE Y PARA PEAJES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR”. Ejecútese y Promúlguese.

f.) Dr. Juan José Acosta, Alcalde del GADMM.

Proveyó y firmó “LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO FIJO DE COMBUSTIBLE Y PARA PEAJES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR”, el Dr. Juan José Acosta Pusdá Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, el veintiocho de diciembre del año dos mil doce. Lo certifico.-

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE NABÓN**

Considerando:

Que el artículo 286 de la Constitución de la Republica, establece que las finanzas Publicas, en todos sus niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procuraran la estabilidad económica.

Que, Auditoría Interna, recomienda la elaboración de una ordenanza referente al manejo de los fondos de caja chica, considerando lo establecido en los artículos 79 al 90 del Decreto Ejecutivo 3410 del Registro Oficial N. 5 del 22 de enero del 2003;

Que el Registro Oficial 382 del 10 de febrero de 2011, el Ministerio de Finanzas acuerda incorporar normas técnicas para fondos de reposición.

Que, es necesario reformar la ordenanza con la finalidad de dar mayor agilidad al proceso de compras de cuantía menor y que son urgentes, y;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

Expede:

La siguiente: **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA.**

Art. 1.- El Director o Jefe de la Unidad Municipal, solicitará y justificará al Director Financiero, la necesidad de la apertura de un Fondo de Caja Chica, para cubrir obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido que estén permitidos.

Art. 2.- El Director Financiero o su delegado velará para que la administración del fondo cumpla con lo dispuesto en el Artículo Número 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Artículo Número 2 de la ordenanza para Registro y Control de Caucciones y con las Normas Técnicas de Control Interno Número 230-06 Título: Fondos de Reposición y 230-07 Título: Arqueos Sorpresivos de los Valores en Efectivo, expedidas por la Contraloría General del Estado, así como lo preceptuado en el Título II Fondos Fijos de Caja Chica, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3410 del Registro Oficial N. 5 del 22 de enero del 2003.

Art. 3.- El custodio del Fondo Fijo de Caja Chica, a más de lo señalado en el artículo anterior, se ajustará a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 4.- El fondo será destinado exclusivamente para gastos urgentes como: adquisición de suministros y materiales que no existen en stock de bodega, útiles de aseo, fotocopias, correos y otros pagos de bienes y servicios que no tiene el carácter de previsibles y que no pueden pagarse regularmente con SPI.

Art. 5.- Se prohíbe utilizar el fondo fijo de caja chica para el pago de servicios personales, anticipo de viáticos y subsistencias y gastos que no tiene el carácter de previsibles o urgentes.

Art. 6.- El fondo de Caja Chica se establece en USD 100.00 DÓLARES, de acuerdo al Art. 1 numeral 5.4.1 Límites, del registro oficial No. 382 de febrero de 2011.

Art. 7.- La cuantía máxima de los desembolsos del fondo de Caja Chica, no sobrepasará el monto de USD 40.00 DÓLARES de acuerdo al Art. 1 numeral 5.4.1 Límites, del registro oficial No. 382 de febrero de 2011

Art. 8.- En todos los casos, se estará a lo dispuesto en la ordenanza de Estructura Funcional de el GADM Nabón.

Art. 9.- El responsable del manejo del Fondo Fijo de Caja Chica, es la única persona encargada de la recepción, control y custodia de los recursos económicos entregados, y se le asignará la administración al Secretario/a de Concejo.

Art. 10.- Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo, se efectuarán arqueos periódicos y sorpresivos, los mismos que pueden ser realizados por Delegados de la Dirección Financiero o Personal del Departamento de Auditoría Interna.

Art. 11.- La solicitud de Reposición del fondo de Caja Chica, se efectuará cuando los gastos alcancen el 60% del monto establecido, previo la presentación de Formulario "Solicitud de Reposición de Caja Chica", al que se adjuntará en originales: Vale de Caja Chica, Orden Administrativa y Factura, que justifique el pago realizado.

Art. 12.- La Dirección Financiera a través de la Unidad de Contabilidad verificará, analizará, liquidará y contabilizará los valores correspondientes al Fondo de Caja Chica.

Art. 13.- Las facturas, liquidaciones de compras y/o servicios y comprobantes de retención, deberán estar de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones legales que en materia tributaria rigen sobre el particular.

Al entrar en vigencia la presente ordenanza quedará derogada la ordenanza para la Administración del Fondo de Caja Chica, sancionado el 26 de diciembre de 2001.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Nabón, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil doce.

f.) Lcda. Magali Quezada, Alcaldesa del cantón Nabón.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria General.

La Infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA fue discutida en dos sesiones del nueve y dieciséis de noviembre de dos mil doce.

Nabón, noviembre 16 de 2012.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria General.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, Sanciono la **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA.**

Nabón, noviembre 16 de 2012

f.) Licenciada Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA**, la Licenciada Magali Quezada Minga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil doce.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUCARÁ**

Considerando:

Que, el artículo 57, literal b del COOTAD, otorga la facultad a los Municipios de regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los artículos 491 literal i), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad de PUCARÁ, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales;

Que, el COOTAD, en el inciso segundo del artículo 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las

obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO Y HECHO GENERADOR.- La realización habitual o permanente de actividades económicas, dentro de la jurisdicción cantonal del Cantón PUCARÁ, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del Cantón Pucará y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, solicite para realizar la determinación del impuesto;

- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán las informaciones que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia -con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar aún a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 6.- CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- La valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.

Art. 7.- ACTIVOS TOTALES.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

ACTIVOS.- Se consideran "activos" al "haber total" que posee una persona natural o jurídica. Los activos totales comprenderán:

- a) **Activos Corrientes:** tales como: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.
- b) **Activos Fijos:** entiéndase como tales: bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta;
- c) **Activos Diferidos:** se entiende a las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados;
- d) **Activos Contingentes:** se entiende a los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa
- e) Otros Activos: como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo;

- f) **Pasivo Corriente:** son las obligaciones que puede tener el sujeto pasivo; estas son cuentas por pagar dentro del plazo menor a un año.

Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 9.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo Organismo de Control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

Art. 10.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no posea mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 11.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y

cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero de la Ley de Fomento Artesanal;

- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito. Para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal del GADM del Cantón Pucará, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el Cantón Pucará.

Art. 12.- PRESENTACIÓN DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante la o el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

Art. 13.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, ESTANDO DOMICILIADAS EN EL CANTÓN PUCARÁ.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Pucará, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

- 1.- Con domicilio principal en Pucará, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.- Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Cantón Pucará, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta jurisdicción y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente Resolución por parte de la o él Director Financiero Municipal del Cantón Pucará que justifique este hecho.
- 2.- Domicilio principal en el cantón Pucará y con actividad en varios cantones.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el

Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal del Cantón Pucará procederá a remitir los valores que correspondan a cada Municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

Art. 14.- DOMICILIO PRINCIPAL EN OTROS CANTONES Y CON ACTIVIDAD EN EL CANTÓN PUCARÁ.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón PUCARÁ, con su patente debidamente obtenida en el GADM del Cantón PUCARÁ, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del GADM del Cantón PUCARÁ, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el cantón PUCARÁ, que signifique una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al GAD Municipal del Cantón PUCARÁ, en el caso de que la fábrica o planta de producción se encuentre ubicada en este cantón.

Art. 15.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE SIN ESTAR DOMICILIADAS EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, REALICEN ACTIVIDAD ECONÓMICA DENTRO DEL CANTÓN PUCARÁ.- Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y genere su actividad económica en el cantón PUCARÁ, con su patente debidamente obtenida en el GADM del Cantón PUCARÁ, deberán presentar la declaración; y, realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en la Oficina de Rentas del GAD Municipal del Cantón PUCARÁ“.

Art. 16.- DEDUCCIONES.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán el mismo de sus activos totales que consten en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencias de Compañías o de Bancos:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y,

- b) El pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 17.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del COOTAD.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán sancionados con una multa equivalente al 1 % del impuesto que corresponde al Cantón PUCARÁ. Dicha multa no podrá exceder del 100 % del impuesto causado para el GAD Municipal del Cantón PUCARÁ.

Cuando no exista impuesto causado, la multa por declaración tardía será el equivalente al 50 % de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá de 5 remuneraciones básicas unificadas.

Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón PUCARÁ, al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 19.- DE LAS COMPAÑÍAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Pucará, caso contrario, pagarán una multa equivalente a quince dólares (USD \$ 15.00) mensuales, hasta que den cumplimiento a la referida comunicación. Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta su disolución, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

Art. 20.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- La Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Pucará podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del GAD Municipal del Cantón Pucará, se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 21.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera Municipal del GADM del Cantón PUCARÁ; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 22.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las Ordenanzas y disposiciones que establezcan el cobro del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón PUCARÁ.

Art. 23 VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará, a nueve días del mes de Julio del dos mil doce.-

f.) Rogelio Reyes Delgado, Alcalde.

f.) Jaime Molina Cedillo, Secretario.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, en primer Debate realizado en sesión Ordinaria del día once de octubre del dos mil once y en Segundo Debate, en Sesión Ordinaria, realizada el nueve de julio del año dos mil doce.

f.) Jaime Molina Cedillo, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DE PUCARÁ.- Ejecútese y promúlguese de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- Pucará, doce de julio del dos mil doce.-

f.) Sr. Rogelio Reyes Delgado, Alcalde de Pucará.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Rogelio Reyes Delgado, Alcalde Pucará, a los doce días del mes de julio del dos mil doce.

f.) Jaime Molina Cedillo, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.